



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO

SGG
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 12 de julio de 2024.

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE.**

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **251160200040924** de fecha 01 de julio de 2024, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, se le informa lo siguiente:

De conformidad con el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva, diligente y razonable de la información solicitada.

Para efectos de lo anterior, y a fin de garantizar el derecho que le asiste, su solicitud se turnó, a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos donde se encuentra adscrita la **Dirección del Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"**, por considerarse que es de su competencia el pronunciarse respecto lo solicitado.

En consecuencia, la **Dirección del Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"**, emitió la respuesta que, para los efectos a que haya lugar, se anexa a la presente.

Sin otro en particular, esperamos que la respuesta otorgada le sea de utilidad.

ATENTAMENTE

MTRO. JORGE DANIEL CALDERÓN SÁNCHEZ
SECRETARIO TÉCNICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



OFICIO NÚM. 459/2024

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 10 de julio de 2024.

Mtro. Jorge Daniel Calderón Sánchez
Secretario Técnico y Responsable de la Unidad de
Transparencia de la Secretaría General de Gobierno

Por medio del presente, remito a usted oficio de fecha 08 de julio de 2024, suscrito por el M.C. Christopher Cossío Guerrero, Director del Periódico Oficial "EL Estado de Sinaloa", mediante el cual da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 251160200040924; Se adjunta USB con el archivo solicitado.

Sin más por el momento, quedo pendiente de cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS

MTRO. JUAN ZAMBADA CORONEL.





SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO

Sría Gral. de Gobierno
Sub-Sría de Asuntos
Jurídicos
Periódico Oficial
El que se indica

Culiacán Rosales, Sinaloa., a 08 de Julio de 2024.

MTRO. JUAN ZAMBADA CORONEL
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
P R E S E N T E:

Por medio de la presente me dirijo a usted de la manera más atenta para dar respuesta al oficio núm. 437/2024, en el cual nos solicita atender la petición de información solicitado por medio del portal de transparencia con número de folio 251160200040924, 251160200041024, 25116020004124. Me es grato informarle que habiendo realizado una búsqueda en los archivos de este órgano de gobierno el cual dirijo, se encontró la información solicitada, misma que anexo a la presente.

Sin otro particular por el momento, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL
"EL ESTADO DE SINALOA"

M.C. CHRISTOPHER COSSIO GUERRERO.

C.c.p. Archivo.





EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en este Periódico.

Autorizado como correspondencia de 2da. clase de la Dirección General de Correos con fecha 10. de Abril de 1963.

Responsable:
Secretaría General de Gobierno

Director:
Alfonso L. Paliza

NO LXXIX. 2da. Epoca. Culiacán, Sin. Viernes 2 de Enero de 1987.- No. 1 RIS.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las facultades contenidas en los Artículos 65, fracciones I y XIV, 66, 72 de la Constitución Política del Estado, 3 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

CONSIDERANDO

Que el pueblo de Sinaloa manifestó en el reciente proceso electoral, la necesidad de cambio en la orientación de la actividad del Estado como coordinador de los esfuerzos de la sociedad.

Que el proyecto que pueblo y candidatos construyeron durante ese proceso requiere de una estructura administrativa que permita eficiencia en resultados, además de eficiencia en el manejo de los recursos que provienen del pueblo para alcanzar los propósitos consignados en el Programa de Gobierno.

Que para cumplir con los propósitos de descentralización de la vida nacional se requiere modernizar la administración pública estatal, para que el Gobierno del Estado esté en condiciones de asumir mayores responsabilidades.

✓ Que la modernización de la estructura de gobierno significa su adecuación a las necesidades del servicio público, aprovechando lo existente, suprimiendo lo innecesario y ampliando lo indispensable.

✓ Que los ajustes a la organización deben ser oportunamente conocidos, de modo que las acciones que se emprendan cuenten con el sustento jurídico suficiente y que el cambio de orientación se dé dentro de un orden de continuidad.

Que a ese efecto es necesario reformar y adicionar el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa en los artículos relativos a la denominación y atribuciones de las Secretarías y Entidades Administrativas fundamentalmente, así como otros preceptos de dicho ordenamiento reglamentario;

Que por lo anteriormente expuesto ha tenido a bien expedir el siguiente:

viernes 2 de Enero de

DECRETO No. 1

DE REFORMAS Y ADICIONES
AL REGLAMENTO ORGANICO DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA DEL
ESTADO DE SINALOA.

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona un último párrafo al Artículo 2, consistente en el texto modificado del Artículo 6, al que se le da un nuevo contenido; quedando dichos preceptos de la manera siguiente:

"ARTICULO 2.- Las Secretarías y las entidades administrativas a las que genéricamente se designará como dependencias tendrán la integración, estructura, oficinas, atribuciones y obligaciones que establezcan la Constitución Política, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y demás Leyes, el presente Reglamento, sus respectivos reglamentos interiores y las demás disposiciones relativas.

Como consecuencia de su creación y legal existencia, en todas las dependencias se procederá a adoptar medidas administrativas de carácter interno y formular los manuales de organización, de operación y de atención al público conforme a lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y sus respectivos reglamentos interiores. A falta de disposición expresa, el ejercicio de estas atribuciones corresponderá al titular.

Cada dependencia deberá formular y mantener actualizados sus manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, debiendo publicarlos en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa". Los manuales de referencia se presentarán a la Secretaría de Administración para opinión y dictámen correspondiente en base a las normas técnicas y lineamientos fijados en la materia. Las

disposiciones de estos manuales tendrán vigencia y serán aplicables internamente en la dependencia y no crearán derechos o obligaciones a ellas a favor de terceros.

"ARTICULO 6.- Las dependencias establecerán sus correspondientes servicios de apoyo administrativo en las materias de planeación, programación, presupuesto, informática, recursos, contabilidad, archivos y demás que sean necesarios, en los términos que fije el Gobernador Constitucional y de conformidad a las disposiciones jurídicas y administrativas que para tales efectos se establezcan.

Cada dependencia formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas de observancia general, debiendo presentar la Secretaría General de Gobierno sólo aquellos proyectos que deberán firmarse por el Ejecutivo del Estado para su opinión y trámite consecuentes.

Igualmente, cada dependencia contará con los apoyos correspondientes necesarios para ejercer las partidas presupuestales que les son asignadas en el Presupuesto de Egresos Estatal o le asigne el Gobernador Constitucional del Estado, atendiendo a lo dispuesto por los Artículos 23 y 27 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado".

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el Artículo 7, modificándose la denominación de algunas de las Secretarías que allí se mencionan y se adiciona con el nombre de dos Secretarías, para quedar como sigue:

"ARTICULO 7.- El Poder Ejecutivo del Estado contará con las Secretarías que en

V.- Apoyos
administrativos
relacionados a la
operación, fun-
cionado aquello rela-
competencia de e

VI.- Coordinación del anteproyecto de la Ad-
ministración del gasto
relativo al gasto
dependencias del E.

VII.- Normas
de adminis-
dependencias con ob-
transparente mane

VIII.- Contra-
del Poder Ejecutivo
desarrollar su desarroll
capacitación.

IX.- Tramitación
renuncias,
licencias, pa-
cualquier otra in-
servidores pú-
del Estado.

X.- Atender l
representación si
servicio del Poder

XI.- Promove
asuntos relativos a l
programas de a-
personal al servicio
Estado, en coordina
competentes en estas

presente se establecen y se relacionan a continuación:

I.— Secretaría General de Gobierno;

II.— Secretaría de Hacienda Pública y Tesorería;

III.— Secretaría de Educación Pública y Cultura;

IV.— Secretaría de Promoción Económica;

V.— Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura; y

VI.— Secretaría de Administración".

ARTICULO TERCERO.— Se reforman los Artículos 8, 9, 11 y 12, y se incorpora un texto al derogado Artículo 13, para quedar como sigue:

"ARTICULO 8.— A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.— Suplir las faltas temporales del Gobernador del Estado en los términos del Artículo 58 de la Constitución Política del Estado.

II.— Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del Estado y con los Ayuntamientos de la Entidad, así como los aspectos de política interna que no estén atribuidos a otra dependencia, conforme a los lineamientos que señale el Gobernador Constitucional del Estado.

III.— Participar en la celebración de toda clase de convenios, contratos y acuerdos que las dependencias del Ejecutivo del Estado realicen con el Gobierno Federal, Gobiernos de

otros Estados de la República, Ayuntamientos y, en general, con cualquier institución pública, social o privada, de los cuales se deriven derechos y obligaciones para el Estado.

IV.— Asesorar y apoyar a los Ayuntamientos cuando lo soliciten, así como coordinar los estudios y acciones que emprenda el Gobierno del Estado para el desarrollo y fortalecimientos de la institución municipal.

V.— Vigilar que se cumplan en el Estado los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes aplicables, y proponer las medidas administrativas que se requieran para su cumplimiento.

VI.— Participar en el fomento del desarrollo político, atendiendo las relaciones del Gobierno del Estado con los partidos políticos registrados en la entidad conforme a la Ley de la materia.

VII.— Vigilar la promulgación de las leyes federales.

VIII.— Elaborar los proyectos de iniciativa de Ley, reglamentos, decretos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento jurídico relacionado con las materias de su competencia o que le encomiende el Gobernador, así como revisar los proyectos que preparen otras dependencias y que deban presentarse al Ejecutivo del Estado.

IX.— Ser el conducto para presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de Ley o de decreto que el Ejecutivo estime convenientes; así como publicar las leyes, reglamentos,

decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado.

X.- Otorgar al Poder Judicial del Estado y a los tribunales administrativos el auxilio que requieran para el debido ejercicio de sus funciones.

XI.- Administrar el archivo histórico y en general del Poder Ejecutivo del Estado, así como rendir las informaciones oficiales de este Poder.

XII.- Vigilar y controlar todo lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus Municipios.

XIII.- Conforme a las leyes, intervenir en las funciones electorales, en la organización y funcionamiento de los organismos electorales y del Registro Estatal de Electores.

XIV.- Tramitar las expropiaciones, ocupaciones temporales y limitaciones de dominio por causas de utilidad pública que deban efectuarse, de acuerdo con las leyes respectivas.

XV.- Atender todo lo relativo al organismo encargado del Registro Civil.

XVI.- Atender todo lo relativo al organismo encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

XVII.- Controlar y vigilar las cuestiones relativas a la fe pública y las funciones del notariado del Estado, así como autorizar los libros que deban utilizar los notarios.

XVIII.- Vigilar en el ámbito estatal la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el Artículo 123 y demás relati-

vos de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos.

XIX.- Expedir las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos que no estén asignados específicamente a otra dependencia.

XX.- Autorizar las copias certificadas, documentos y constancias que debe expedir el Gobierno del Estado, excepto en los casos expresamente atribuidos a otras autoridades.

XXI.- Intervenir con las autoridades federales, en auxilio o coordinación, en los términos de las leyes relativas en materia de culto religioso; de portación de armas, detonantes y pirotecnia; loterías, rifas y juegos prohibidos, migración, prevención, combate y extinción de catástrofes públicas.

XXII.- Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia y atender todo lo relativo a la organización y funcionamiento del Consejo Tutelar para Menores, colonias penales, institutos de readaptación social y demás funciones de prevención social que correspondan al Estado.

XXIII.- Administrar y publicar el Periódico Oficial del Estado.

XXIV.- Establecer anualmente el calendario oficial y organizar los actos cívicos a cargo del Gobierno del Estado.

XXV.- Certificar la autenticidad de las firmas y de los cargos de los servidores públicos estatales que obren en documentos oficiales en general y legalizar los que aparezcan en títulos profesionales expedidos por instituciones de educación superior, tanto desca-

tralizadas como oficiales, dependientes del Poder Ejecutivo y por las particulares incorporadas, que hayan de surtir efectos fuera del Estado.

XXVI.- Proporcionar asesoramiento jurídico a las dependencias del Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos que lo soliciten.

XXVII.- Tramitar los recursos administrativos que compete resolver al Gobernador Constitucional del Estado.

XXVIII.- Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado.

XXIX.- Auxiliar al Gobernador Constitucional del Estado en la coordinación y supervisión del cuerpo de defensores de oficio.

XXX.- Participar en materia agraria en los términos de las leyes respectivas.

XXXI.- Administrar y vigilar el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal.

XXXII.- Regular la operación del transporte y expedir las concesiones y autorizaciones correspondientes, así como realizar todos los actos en esta materia, previstos en la legislación.

XXXIII.- Los demás que establezcan las leyes y reglamentos o que le encomiende el Gobernador Constitucional del Estado".

"ARTICULO 9.- A la Secretaría de Hacienda Pública y Tesorería le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Ejercer la política fiscal del Gobierno del Estado en la esfera administrativa y el

manejo de la hacienda pública en los términos del Artículo 81 de la Constitución Política Estatal.

Atendiendo a lo dispuesto en las leyes y al notorio beneficio a la colectividad, aprobar o desaprobar cualquier acto o compromiso, previo acuerdo expreso del Gobernador Constitucional del Estado, por el que se afecte el patrimonio de la Entidad Federativa, excepto en lo relativo a bienes muebles e inmuebles.

II.- Elaborar el proyecto de Ley Anual de Ingresos y someterlo al Gobernador Constitucional del Estado para su aprobación y en su caso, envío al Congreso del Estado.

III.- Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que al Estado correspondan, tanto por ingresos propios como los que por Ley o convenios reciba de la Federación.

IV.- Ejercer las atribuciones y funciones que en materia de administración fiscal federal contengan los convenios firmados entre la Administración Pública Federal y la Estatal.

V.- Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Causantes, tanto de impuestos estatales como federales convenidos.

VI.- Practicar revisiones y auditorías a los causantes, tanto de impuestos estatales como federales convenidos.

VII.- Imponer sanciones por infracciones a las leyes y reglamentos fiscales.

VIII.- Ejercer la facultad económica-coactiva, conforme a las leyes relativas.

IX.- Organizar y controlar la oficina de Catastro y formular el plano catastral y el padrón de la propiedad inmueble existente en el

Estado, que permita valorar los predios para efectos fiscales, de acuerdo con los convenios que para el efecto se suscriban con los Ayuntamientos.

X.- Custodiar los documentos que constituyan valores del Estado.

XI.- Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias que les sea solicitada por las demás dependencias, por los organismos y empresas paraestatales, por los Ayuntamientos y por los particulares, y realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal.

XII.- Vigilar que los empleados que manejen fondos del Estado caucionen debidamente su manejo.

XIII.- Llevar el control de la Deuda Pública del Estado, informando al Gobernador Constitucional del Estado periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses.

XIV.- Intervenir en todas las operaciones en que el Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos hagan uso del crédito público, contando con la autorización del Congreso del Estado, conforme lo estableció la Ley.

XV.- Proyectar y calcular los egresos del Gobierno del Estado.

XVI.- Formular el programa general del gasto público y el proyecto de Ley del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

XVII.- Formular mensualmente el estado

de origen y aplicación de los recursos financieros del Estado.

XVIII.- Autorizar y efectuar los pagos de acuerdo con los programas de origen y aplicación de los recursos financieros del Estado.

XIX.- Organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal.

XX.- Proponer al Ejecutivo del Estado la cancelación de créditos fiscales, de acuerdo con la legislación de la materia.

XXI.- Participar en el establecimiento de los criterios y montos de los estímulos fiscales, en coordinación con las dependencias a quien corresponda el fomento de actividades productivas.

XXII.- Asesorar a los Ayuntamientos en materias de su competencia, cuando lo soliciten.

XXIII.- Solventar las observaciones que finque la Legislatura Local, a través de la Contaduría General de Glosa, en un plazo no mayor de 30 días.

XXIV.- Intervenir en los juicios de carácter fiscal, que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado.

XXV.- Ejercer las atribuciones que al Poder Ejecutivo del Estado confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones relativas en materia de bebidas alcohólicas.

XXVI.- Autorizar, controlar, vigilar y evaluar, de conformidad con las leyes respec-

tivas, el ejercicio del gasto público y del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado; así como proponer las modificaciones al presupuesto de egresos y las normas y criterios con los cuales podrán realizar transferencias dentro de su presupuesto cada una de las dependencias.

XXVII.- Establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental y de estadística general del Gobierno del Estado.

XXVIII.- Hacer la glosa preventiva de los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, elaborar la cuenta pública y mantener las relaciones con el área competente del Congreso del Estado.

XXIX.- Registrar y normar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones patrimoniales para el Gobierno del Estado.

XXX.- Dictar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la Hacienda Pública del Estado en el ejercicio del gasto.

XXXI.- Intervenir en el otorgamiento de los subsidios que conceda el Gobierno del Estado a los Municipios, Instituciones o particulares; con objeto de comprobar que la inversión se efectúe en los términos establecidos.

XXXII.- Recabar, recopilar y clasificar información censal y estadística del Estado; así como integrar y mantener actualizada dicha información.

XXXIII.- Los demás que establezcan las

leyes y reglamentos o que le encomiende el Gobernador Constitucional del Estado".

"ARTICULO 11.- A la Secretaría de Promoción Económica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción económica para el desarrollo de la Entidad.

II.- Proponer políticas relativas al desarrollo de actividades agropecuarias, avícolas, apícolas, forestales y de recursos hidráulicos en el Estado, estableciendo acciones para coordinar los programas de las dependencias federales que integran este sector y vigilar su cumplimiento.

III.- Proponer las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, mineras, de pesca, de caza, comerciales y de servicios en general, así como regular a las mismas y ejercer las demás atribuciones previstas en las leyes.

IV.- Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado, y ejercer las atribuciones que al Poder Ejecutivo del Estado se confieren en materia de turismo.

V.- Prestar la asistencia tecnológica a los agricultores y ganaderos del Estado, sirviendo de órgano de consulta y asesoría a organismos públicos y privados en el desarrollo de actividades de su competencia.

VI.- Fomentar la implantación y difun-

dir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejor rendimiento en la agricultura, en la ganadería y en las demás actividades agropecuarias, así como difundir los métodos adecuados para conservar los suelos agrícolas y conservar y fomentar pastizales.

VII.- Gestionar el establecimiento de centrales de maquinaria, almacenes de grano semilla, depósitos o cámaras de refrigeración y servicios análogos para los productores agropecuarios.

VIII.- Coadyuvar con los agricultores y ganaderos en las gestiones para la obtención de créditos.

IX.- Programar y proponer la construcción de pequeñas obras de irrigación, bordos, canales, tajos, abrevaderos, jagucyes, y sugerir los medios técnicos adecuados para conservar dichas obras.

X.- Proponer al Gobernador Constitucional del Estado los mecanismos y estímulos económicos que faciliten la creación de empresas agropecuarias y forestales en el Estado.

XI.- Proponer y vigilar las acciones en materia de seguro agrícola y ganadero.

XII.- Auxiliar a las autoridades federales en las campañas para prevenir y combatir plagas, así como coordinarse con las autoridades correspondientes para el mayor aprovechamiento de los recursos hidráulicos en el Estado.

XIII.- Disponer las medidas necesarias para garantizar el suministro adecuado y oportuno de los alimentos y materias primas que requiera la población del Estado.

XIV.- Hacer estudios y formular programas para el aprovechamiento y explotación racional, social y económicamente productivos de los bosques, sus productos y subproductos, así como promover el establecimiento y operación de explotaciones forestales.

XV.- Coordinar la participación de los delegados y representantes de dependencias y entidades federales, de asociaciones de pequeños propietarios, ejidatarios, comuneros, ganaderos, agricultores, cooperativistas, industriales, comerciantes, prestadores de servicios y demás similares para la formulación y ejecución de los programas de competencia de esta Secretaría.

XVI.- Fomentar la creación de fuentes de empleo impulsando el establecimiento de mediana y pequeña industria en el Estado.

XVII.- Asesorar técnicamente a los Ayuntamientos, a los sectores sociales y privados que lo soliciten, en el establecimiento de nuevas industrias o en la ejecución de proyectos productivos.

XVIII.- Apoyar la creación y desarrollo de agroindustrias en el Estado y fomentar la industria rural.

XIX.- Apoyar los programas de investigación tecnológica industrial y fomentar su divulgación.

XX.- Participar en la creación y administración de parques, corredores y ciudades industriales, y centros comerciales en el Estado.

XXI.- Participar en la planeación y pro-

gramación de las obras e inversiones tendientes a promover la racional explotación de los recursos minerales del Estado.

XXII.- Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas del Estado, y ejercer las atribuciones que al Poder Ejecutivo del Estado se confieren en estas materias.

XXIII.- Explotar directamente, otorgar y revocar concesiones para la explotación de los recursos turísticos del Estado, así como para la creación de centros, establecimientos y la prestación de servicios turísticos en el Estado.

XXIV.- Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos industriales y comerciales.

XXV.- Formular y promover el establecimiento de medidas para el fomento y protección del comercio de primera mano en el Estado.

XXVI.- Ejercer, previo acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado, las atribuciones y funciones que en materia industrial, turística y comercial contengan los convenios firmados entre él mismo y la Administración Pública Federal.

XXVII.- Proponer las políticas y programas relativos al fomento de las actividades artesanales y organizar y fomentar la producción artesanal en el Estado, vigilando que su comercialización se haga en términos ventajosos para los artesanos.

XXVIII.- Servir de órgano de consulta y asesoría en materia de desarrollo económico,

tanto a los organismos públicos y privados como a las dependencias del Ejecutivo.

XXIX.- Los demás que establezcan las leyes y reglamentos o que le encomiende el Gobernador Constitucional del Estado".

"ARTICULO 12.- A la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Apoyar el desarrollo urbano equilibrado en el Estado, fortaleciendo las atribuciones que el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos asigna a los Municipios.

II.- Elaborar el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y llevar a cabo las acciones derivadas del mismo que correspondan al Gobierno del Estado y promover la formulación de planes de desarrollo urbano Municipal.

III.- Apoyar a los Municipios en la elaboración de estudios y proporcionarles asesoría en cuestiones relacionadas con el desarrollo urbano.

IV.- Proponer al Gobernador Constitucional del Estado, apoyos a los Municipios con recursos financieros y realización de obras por el Gobierno del Estado, vinculados al desarrollo urbano. En su caso, celebrar con los Municipios los convenios correspondientes para proporcionar los apoyos referidos.

V.- Elaborar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planos reguladores previstos en la legislación de la materia.

VI.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano, proponiendo normas y criterios

para tramitar y, en su caso, otorgar licencias cuando esta materia no esté reservada a otra dependencia o a los Ayuntamientos.

VII.- Formular y operar los planes y programas específicos para el abastecimiento y tratamiento de aguas y servicios de drenaje y alcantarillado, de acuerdo con las disposiciones legales y convenios con Municipios y organismos encargados de la materia.

VIII.- Participar técnicamente con las dependencias correspondientes para establecer las políticas en materia de servicios públicos de transporte de pasaje y de carga en la jurisdicción estatal; particularmente en cuanto a vialidad, ruta y horarios de tráfico de vehículos, así como de maniobras de carga y descarga.

IX.- Planear y programar las carreteras, caminos vecinales y demás vías de comunicación del Estado.

X.- Apoyar a las dependencias y organismos del Gobierno del Estado en la planeación, programación e ingeniería de las obras públicas, cuando lo requieran, y encargarse de estas tareas en lo relativo a las obras no encomendadas a otras dependencias y organismos.

XI.- Formular y realizar programas de fomento a la vivienda.

XII.- Realizar actividades encaminadas a la regulación, preservación y recuperación ecológica.

XIII.- Promover la participación de la ciudadanía en la formulación y ejecución de los programas de su competencia.

XIV.- Los demás que establezcan las leyes y reglamentos o que le encomiende el Gobernador Constitucional del Estado.

* "ARTICULO 13.- A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Planear, normar y controlar la prestación de los servicios administrativos que requieran las dependencias de la Administración Pública del Estado.

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el Gobierno del Estado y los servidores públicos del Ejecutivo Estatal.

III.- Elaborar e implantar programas de mejoramiento, modernización, desconcentración y simplificación administrativa en coordinación con las demás dependencias del Ejecutivo, que permita revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se requieran para adecuar la organización administrativa a los programas de Gobierno.

Desarrollar el programa de servicio civil de carrera con objeto de aprovechar la experiencia y coadyuvar al desarrollo profesional del personal de la Administración Pública del Estado, a fin de dotar a la sociedad de un gobierno ágil y eficiente.

IV.- Dictar las normas y criterios de elaboración de los reglamentos interiores, manuales de organización, procedimiento, y de servicios al público que deberán elaborar cada una de las dependencias del Ejecutivo del Estado.

V.- Apoyar a las dependencias de la Administración Pública del Estado, en todo lo relacionado a los sistemas de administración, organización, funcionamiento y, en general, en todo aquello relacionado con las materias de la competencia de esta Secretaría.

VI.- Coordinar, normar e integrar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Administración Pública, en lo relativo al gasto de administración de las dependencias del Ejecutivo del Estado.

VII.- Normar y evaluar el ejercicio del gasto de administración que realicen las dependencias con objeto de lograr su eficiente y transparente manejo.

VIII.- Contratar y controlar al personal del Poder Ejecutivo del Estado, así como promover su desarrollo integral, profesional y su capacitación.

IX.- Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, ceses, cambios de adscripción, licencias, pago de sueldos, jubilaciones y cualquier otra incidencia administrativa de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado.

X.- Atender las relaciones laborales con la representación sindical de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado.

XI.- Promover, controlar y vigilar los asuntos relativos a las prestaciones sociales, a los programas de acción cívica y cultural del personal al servicio del Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con las otras áreas competentes en estas materias.

XII.- Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado.

XIII.- Normar, programar y realizar las adquisiciones y el suministro de los bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado.

XIV.- Proveer oportunamente a las dependencias del Ejecutivo de los elementos y materias de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones.

XV.- Levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado.

XVI.- Llevar el registro de proveedores y adjudicar los pedidos o contratos de suministro que sean necesarios para el abastecimiento de materiales y equipo que requieran las dependencias.

XVII.- Administrar, controlar y vigilar los almacenes generales del Gobierno.

XVIII.- Coordinar y supervisar en conjunto con las dependencias interesadas, la emisión de publicaciones oficiales del Ejecutivo del Estado, excepto el periódico oficial.

XIX.- Establecer por acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado, las normas para la recepción y entrega de las dependencias que incluirá necesariamente el levantamiento de inventarios.

XX.- Controlar y vigilar los servicios de mantenimiento y conservación del mobiliario, vehículos y equipo en general propiedad del Gobierno del Estado.

XXI.- Llevar a cabo, por acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado, enajenaciones de los bienes muebles del Estado para los que no se requiera autorización del Congreso, así como dar de baja los bienes muebles que se requieran.

XXII.- Organizar, dirigir y controlar la intendencia del Poder Ejecutivo.

XXIII.- Organizar y controlar la Oficina de Partes.

XXIV.- Crear y administrar los Talleres Gráficos del Estado.

XXV.- Salvo la que se atribuya expresamente a otra dependencia, captar, recopilar y procesar por medios electrónicos la información que generan las diversas dependencias administrativas, así como la de tipo socioeconómico de interés para las actividades de la administración pública. Normar y controlar la adquisición y mantenimiento de las máquinas electrónicas, así como los programas y manuales correspondientes, proporcionando este servicio y asesoría a las dependencias que lo requieran.

XXVI.- Opinar y dictaminar, previo acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado, la creación de nuevas unidades administrativas y modificaciones de las ya existentes, que propongan las dependencias del Ejecutivo.

XXVII.- Adquirir, conservar y vigilar el uso de los bienes inmuebles propiedad del Estado y organizar y controlar su catastro.

XXVIII.- Los demás que establezcan las leyes y reglamentos o que le encomiende el Gobernador Constitucional del Estado.

ARTICULO CUARTO.- Se reforman los Artículos 21 y 22, sustituyendo la mención que hacen de la Secretaría de Gobierno por la de la Secretaría de Administración para quedar como sigue:

ARTICULO 21.- La contratación del personal cuyo nombramiento no se atribuya en la Constitución o en la Ley a algún funcionario determinado, será hecha por la Secretaría de Administración a solicitud de cada Secretaría.

* "ARTICULO 22.- Para los efectos de coordinar la prestación de los servicios administrativos que son a cargo de la Secretaría de Administración, el Titular de cada Secretaría nombrará un delegado administrativo a cargo a su presupuesto, encuadrado jerárquicamente dentro de su propia estructura y dependencia, según se establezca en el Reglamento Interior respectivo".

ARTICULO QUINTO.- Se derogan los Artículos 31 y 35 y se reforman los Artículos 29 y 30, así como la denominación del Capítulo II del Título Tercero, sustituyendo la mención que hacen de la Secretaría de Coordinación, Gestión y Representación por la de Representación del Gobierno del Estado de Sinaloa en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CAPITULO II

DE LA REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA EN EL DISTRITO FEDERAL

"ARTICULO 29.- Se crea una entidad administrativa que se denominará Representación del Gobierno del Estado de Sinaloa en el

el Distrito Federal, para que represente al Gobierno del Estado de Sinaloa en el Distrito Federal, de acuerdo con las siguientes atribuciones:

I.- Representar al Gobierno del Estado de Sinaloa en el Distrito Federal.

II.- Ejercer las atribuciones que le atribuye el Reglamento Interior del Estado de Sinaloa, en materia de representación del Gobierno del Estado de Sinaloa en el Distrito Federal.

III.- Apoyar a las autoridades municipales, estatales y federales, en el ejercicio de sus funciones administrativas, económicas, sociales y culturales, así como en la gestión de los recursos públicos y privados.

IV.- Conducir las actividades administrativas, económicas, sociales y culturales, así como el servicio público que le encomiende el Gobierno del Estado de Sinaloa.

V.- Establecer y mantener la oficina de Representación del Gobierno del Estado de Sinaloa en el Distrito Federal.

VI.- Previa autorización del Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, celebrar acuerdos, convenios, contratos y otras relaciones administrativas con las dependencias relativas a las atribuciones que le encomienden sobre la materia.

3.- Se reforman los...
tuyendo la mención...
de Gobierno por la...
nistración para que...

contratación del per...
no se atribuya en la...
a algún funciona...
ha por la Secretar...
titud de cada Secr...

Para los efectos de...
de los servicios a...
argo de la Secretar...
ular de cada Secret...
o administrativo es...
encuadrado jerárqu...
opia estructura y...
leza en el Reglame...

4.- Se derogan...
reformen los Artículos...
nominación del Cap...
sustituyendo la un...
cretaría de Coordi...
tación por la de P...
o del Estado de S...
eral, para quedar...

LO II
ON DEL GOBIERNO
INALOA EN EL
EDERAL

Se crea una entid...
enominaará Repres...
Estado de Sinaloa...

el Distrito Federal".

ARTICULO 30.- A la Representación del Gobierno del Estado de Sinaloa en el Distrito Federal, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Representar y asesorar al C. Gobernador Constitucional del Estado;

II.- En ejercicio de la Representación del Poder Ejecutivo del Estado y de su titular que se le atribuye, llevar a cabo todos los procedimientos, gestiones, trámites y actos derivados de sus funciones ante los Poderes de la Federación, los de los demás Estados, incluyendo la obtención de información general y datos específicos.

III.- Apoyar a los poderes estatales, y a las autoridades municipales del Estado, a sus miembros, integrantes y representantes en sus trámites, gestiones y relaciones con otras autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones y personas de derecho público y privado.

IV.- Conducir relaciones con toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones y personas de derecho público y privado.

V.- Establecer, organizar, dirigir y operar la oficina de Representación en el Distrito Federal.

VI.- Previo acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado, intervenir en lo relativo con acuerdos y convenios con la Federación y otras entidades y prestar a las dependencias relativas la asesoría que al efecto requieran sobre la materia.

VII.- Cumplir las comisiones que le encomiende el Gobernador Constitucional del Estado.

VIII.- Los demás que establezcan las leyes y reglamentos o que le encomiende el Gobernador Constitucional del Estado".

ARTICULO 31.- Derogado.

ARTICULO 35.- Derogado.

ARTICULO SEXTO.- Se reforman los Artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 41, así como la denominación del Capítulo III del Título Tercero, para quedar como sigue:

CAPITULO III

DE LA COORDINACION GENERAL DE PLANEACION

"ARTICULO 36.- Se crea una entidad administrativa que se denominará Coordinación General de Planeación".

"ARTICULO 37.- A la Coordinación General de Planeación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Elaborar con la participación de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo el Plan Estatal, los planes regionales y sectoriales de desarrollo, los programas estatales de inversión y aquéllos de carácter especial que fije el Gobernador Constitucional del Estado.

II.- Establecer la coordinación de los programas de desarrollo socioeconómico del Gobierno del Estado, con los de la Administración Pública Federal y los de los Municipios

de la Entidad.

III.- Promover la participación de los sectores social y privado del Estado en la formulación de los planes y programas de desarrollo socioeconómico.

IV.- Diseñar, implantar y actualizar un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de la Administración Pública del Estado, asesorando y apoyando a las dependencias y organismos auxiliares en la integración de sus programas específicos.

V.- Planear, autorizar, coordinar, vigilar y evaluar los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo y de sus organismos auxiliares.

VI.- Asesorar al Gobernador Constitucional del Estado en la elaboración de los convenios que celebre el Gobierno del Estado en materia de planeación, programación, supervisión y evaluación del desarrollo de la entidad.

VII.- Vigilar que el desarrollo económico y social de la entidad sea armónico, para que beneficie en forma equitativa a las diferentes regiones del Estado, evaluando periódicamente los resultados obtenidos.

VIII.- Establecer los mecanismos de control y evaluación del plan y los programas estatales, de común acuerdo con la Contraloría General del Estado.

IX.- Tener a su cargo la Secretaría Técnica del Comité de Planeación de Desarrollo del Estado.

X.- Prestar a los Municipios, cuando así

lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la elaboración de sus planes y programas de desarrollo económico y social.

XI.- Recabar los datos necesarios para la elaboración del Informe Anual de Gobierno.

XII.- Los demás que establezcan las leyes y reglamentos o que le encomiende el Gobernador Constitucional del Estado.

"ARTICULO 38.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Coordinador General de Planeación se auxiliará por los directores generales, directores, jefes de departamento y demás funcionarios y empleados que establezca su reglamento interior"

"ARTICULO 39.- El Coordinador General de Planeación será nombrado y removido libre y directamente por el Gobernador Constitucional del Estado, ante quien deberá rendir su protesta constitucional. Previo acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado los demás funcionarios serán nombrados y removidos por el mencionado coordinador general, ante quien deberán rendir sus respectivas protestas"

"ARTICULO 40.- Para ser Coordinador General de Planeación se requerirá ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos, poseer la capacidad necesaria a juicio del Gobernador Constitucional del Estado, tener más de 30 años y no ser ministro de algún culto"

"ARTICULO 41.- Son aplicables a la Coordinación General de Planeación los Artículos 22, 23 y 24 del presente reglamento. Las menciones que en ellos se hacen a Secretarios, se entenderán hechas al Coordinador General"

DE LA CO

"ARTICULO

"ARTICULO

I.- Estable

II.- Admin

III.- Ejerce

IV.- Establ

ARTICULO SEPTIMO.— Se reforman los Artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53, así como la denominación del Capítulo V del Título Tercero, para quedar como sigue:

CAPITULO V

DE LA COORDINACION GENERAL DE SALUD

"ARTICULO 48.— Se crea una entidad administrativa que se denominará Coordinación General de Salud",

"ARTICULO 49.— A la Coordinación General de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.— Establecer y conducir la política general en materia de salubridad, atención médica y asistencia social, de acuerdo con las directrices generales de la planeación estatal del desarrollo y en congruencia con las políticas, normas y procedimientos que a nivel nacional determine la Secretaría de Salud.

II.— Administrar los servicios estatales de salud y promover y supervisar la creación y operación de patronatos que sostengan y administren centros de salud con carácter asistencial y de solidaridad social.

III.— Ejercer las atribuciones que en materia de fomento y regulación sanitaria le correspondan al Estado, de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes General de Salud y Estatal de Salud.

IV.— Establecer en coordinación con las autoridades municipales la distribución de funciones a nivel estatal y local, en relación con la prestación de servicios de salud.

V.— Estudiar, proponer, coordinar, ejecutar y vigilar los convenios de coordinación en materia de salud que celebre el Ejecutivo del Estado con la Administración Pública Federal y otras autoridades estatales y municipales.

VI.— Promover ante el sector público federal la disponibilidad de recursos para la operación de los servicios de salud en el Estado.

VII.— Promover, coordinar y fomentar programas para la atención de la salud, con la participación de las autoridades federales, estatales y municipales y con la ciudadanía en general.

VIII.— Promover la constitución y operación del Consejo Estatal de Salud y de los Comités Municipales y Locales de Salud, establecer sus bases de operación, así como vigilar su adecuado funcionamiento.

IX.— Coordinar con las autoridades federales y estatales que corresponda, así como con las entidades del sector público federal las tareas de formación, de recursos humanos y de investigación para el fomento de la salud.

X.— Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulen la materia, así como sugerir las medidas administrativas y aplicar las sanciones correspondientes, atendiendo a lo previsto en las disposiciones legales y en los convenios que rigen en la entidad.

XI.— Los demás que establezcan las leyes y reglamentos o que le encomiende el Gobernador Constitucional del Estado.

así como la de se deroga el Ar sigue:

VI.- Las demás que le encomiende el Comité Directivo de la Comisión.

"ARTICULO 60.- La Comisión Constructora de Sinaloa contará con un Comité Directivo que aprobará su programa de actividades, así como el informe de sus resultados y situación.

El Comité Directivo estará presidido por el Gobernador Constitucional del Estado y se integrará con los Secretarios General de Gobierno, de Hacienda Pública y Tesorería, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, de Educación Pública y Cultura, de Promoción Económica y de Administración y con los Coordinadores Generales de Planeación y de Salud.

"ARTICULO 61.- Al titular que estará al frente de esta entidad se le denominará Vocal Ejecutivo, y será nombrado y removido libre y directamente por el Gobernador Constitucional del Estado, ante quien deberá rendir protesta constitucional. Para el despacho de los asuntos se auxiliará con los funcionarios que establezca su reglamento interior, y serán nombrados y removidos por el Vocal Ejecutivo, ante quien deberán rendir su protesta".

"ARTICULO 62.- La Comisión Constructora de Sinaloa podrá celebrar contratos y convenios con terceros sobre la materia de sus atribuciones, con la autorización de la Secretaría de Hacienda Pública y Tesorería y, en su caso, con la de la Secretaría de Administración.

Los ingresos y egresos que resulten de dichos convenios y contratos se operarán a través de la Tesorería del Estado".

"ARTICULO 63.- Derogado".

ARTICULO DECIMO.- Se adiciona un Título Cuarto al Reglamento Orgánico de la Administración Pública denominado de la Comisión Interna de Administración y Programación y el Artículo 77. para quedar como sigue:

TITULO CUARTO

DE LA COMISION INTERNA DE ADMINISTRACION Y PROGRAMACION

"ARTICULO 77.- La Comisión Interna de Administración y Programación es un foro de participación, consulta y coordinación de las distintas dependencias del Ejecutivo del Estado. Analizará los programas de trabajo, mejoramiento y modernización administrativa para incrementar su eficacia y contribuir a la del Gobierno del Estado en su conjunto.

Este organismo estará presidido por el Gobernador Constitucional del Estado y se integrará por los titulares de las dependencias, contando con una Secretaría Técnica a cargo del Secretario de Administración. También podrán formar parte del mismo los funcionarios o asesores que el Gobernador Constitucional del Estado juzgue conveniente.

Los asuntos a tratar en esta Comisión serán definidos por el Gobernador Constitucional del Estado y se calendarizarán conforme a las prioridades establecidas, a partir de las propuestas y sugerencias que deberán presentar los integrantes por conducto del Secretario Técnico.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- Se derogan las disposicio-

nes vigentes del Ejecutivo que se opongan a lo establecido en este Decreto.

TERCERO.- Cuando alguna unidad administrativa que pase, conforme a este Decreto, de una dependencia del Ejecutivo a otra, el traspaso se hará incluyendo al personal a su servicio, sin perjuicio de sus derechos adquiridos, el mobiliario, los vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que tales unidades hayan venido usando para la atención de los asuntos que tuvieron encomendados conforme a las disposiciones anteriores. La Secretaría de Administración coordinará y supervisará los traspasos correspondientes.

CUARTO.- Los asuntos que con motivo de este Decreto deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas encargadas de su despacho se incorporen a la dependencia que señale este Decreto, exceptuándose los casos urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

QUINTO.- Cuando en este Decreto se dé denominación nueva o distinta a alguna dependencia cuyas funciones estén establecidas por disposición anterior y otra vigentes, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determine el presente Decreto.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Culiacán de Rosales, Sinaloa, a lo de Enero de 1987.

El Gobernador Constitucional del Estado
LIC. FRANCISCO LABASTIDA OCHOA

El Secretario de Gobierno

LIC. DIEGO VALADES

(x x X o X x x)

PODER EJECUTIVO

FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa.

En ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 65, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y con fundamento en los Artículos 1, 2, 34, 35, 37, 39 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, y

CONSIDERANDO

Que es interés de la actual Administración, restaurar los niveles de confianza de la ciudadanía, con el objeto de salvaguardar sus bienes, papeles, derechos o posesiones, etc., en virtud de las diversas manifestaciones y peticiones recibidas durante la etapa de campaña respecto al comportamiento de los elementos de las distintas corporaciones, adscritas a la Dirección de Policía Judicial;

Que el Gobierno del Estado tiene la obligación de brindar seguridad y tranquilidad al pueblo sinaloense y para cumplimentar estas obligaciones se hace necesario el establecimiento de un riguroso control de las tarjetas de identificación de los servidores públicos que

2 de Ene
... areas de
... desde s
... en virtud
... de invalide
... de vigencia d
... de los ser
... de la se
... establezca
... para que tod
... alguna tarjeta
... como agent
... a entregar
... Dirección de Po
... mente expuest

He tenido a bis

DECR

ARTICULO 1.-
... de identificac
... de la Dirección

ARTICULO 2.-
... de tres días.
... de la vigen
... que los poseedores
... de los Cuerpos
... el Artículo P
... a entregarlas
... Judicial del Est

ARTICULO 3.-
... su tarjeta
... en el Art
... a la sanción c

ARTICULO 4.-
... que posean alguns



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las Leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en el Periódico.

Autorizado como correspondencia de 2da. clase de la Dirección General de Correos con fecha 10. de Abril de 1963.

RESPONSABLE
Secretaría General de Gobierno.

Director
Alfonso L. Peñiza.

Tomo LXXX 2da. Época

Culiacán, Sin., Jueves 13 de Octubre de 1966

No. 125-318

EDICION EXTRAORDINARIA GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 85, fracciones I y XVI, 86, 72 de la Constitución Política del Estado, 9 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

CONSIDERANDO

Que la estructura administrativa debe adecuarse a la problemática cambiante del Estado, cumpliendo siempre con los objetivos de racionalidad y eficiencia en el uso de los recursos.

Que la estructura administrativa debe ser lo más compacta y ágil para que su funcionamiento sea dinámico y no oneroso.

Que durante la presente administración y por el trabajo conjunto de sociedad y gobierno, han surgido instancias administrativas a las cuales compete la ejecución de aspectos específicos del desarrollo.

Que se creó el Fideicomiso para la promoción de turismo, por lo que la Secretaría de Promoción Económica debe reducir su estructura, manteniendo la función de definir la política en materia turística.

Que es propósito de Gobierno fortalecer al Municipio, con más recursos financieros, participación en las decisiones y espacio político, para que asuma plenamente su responsabilidad frente a la sociedad, en apego a la estructura federalista.

Que las funciones correspondientes al desarrollo urbano tienen una estrecha relación con la planeación, tan es así que el origen de esta fue la planeación urbana y el equipamiento físico.

Que para una mayor eficacia en las acciones de desarrollo urbana, se ha considerado conveniente fusionar a la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura y la Coordinación General de Planeación en una sola Secretaría, que se denominará de Planeación y Desarrollo.

Que para reducir el costo de la estructura administrativa y atendiendo a los criterios antes expuestos, se ha considerado conveniente suprimir la Subsecretaría de Turismo, adscribiendo sus funciones en la Subsecretaría de Fomento, Industrial y Turístico, dependiente de la Secretaría de Promoción Económica.

Que por todo lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA EL
REGLAMENTO ORGANICO DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA
DEL ESTADO DE SINALOA.**

ARTICULO PRIMERO.- Se modifica los articulos 7, 9, 10, 11, 12, y 13 del Reglamento Organico del Estado de Sinaloa, quedando dichos preceptos como sigue:

"ARTICULO 7.- El Poder Ejecutivo del Estado contará con las Secretarías que en el presente se establecen y se relacionan a continuación:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Hacienda Pública y Tesorería;
- III. Secretaría de Planeación y Desarrollo;
- IV. Secretaría de Educación Pública y Cultura;
- V. Secretaría de Promoción Económica; y
- VI. Secretaría de Administración.

"ARTICULO 9.- A la Secretaría de Hacienda Pública y Tesorería le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.XV.-
- XVI. Formular el proyecto de ley del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.
- XVII. Derogada
- XVIII. Derogada
- XIX.XXV.-
- XXVI. Autorizar los montos presupuestales contenidos en el presupuesto de egresos, aprobado por el Congreso del Es-

tado.

XXVII.XXVIII.-

"ARTICULO 10.- A la Secretaría de Planeación y Desarrollo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Integrar con la participación de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, el Plan Estatal y los programas regionales y sectoriales de desarrollo. Formular los programas de constitución de reserva territorial, de regularización de tenencia de la tierra; integrar de común acuerdo con los municipios y la sociedad los programas de equipamiento urbano e infraestructura básica. Diseñar estrategias y mecanismos para el fomento de la vivienda.
- II. Establecer la coordinación en sus fases de formulación, integración y evaluación de los programas de desarrollo socio-económico del gobierno del estado, con la Administración Pública Federal y de los municipios de la entidad.
- III. Diseñar, promover y concertar las modalidades y los mecanismos de participación del gobierno federal, los municipios y los sectores social y privado, en la ejecución y financiamiento de las obras y servicios públicos, que se contemplen en los planes y programas de desarrollo del gobierno del estado.
- IV. Planear, integrar, autorizar y evaluar los programas de desarrollo urbano.
- Autorizar y evaluar los programas de inversión pública y de desarrollo urbano. Integrar, autorizar y evaluar los programas de inversión pública

regionales y en las otras secretarías del poder ejecutivo.

V. Autorizar los gastos de inversión pública con la Federación o con los Estados, para la construcción, obra y adquisición de bienes muebles e inmuebles de tal.

VI. Asesorar al Gobierno del Estado en la elaboración de la política que celebre el Gobierno del Estado con la Federación y los municipios en materia de planeación, y evaluar el desempeño de la entidad.

VII. Planear y promover los esquemas de fomento de crédito destinado a los municipios, para la ejecución de obras de equipamiento urbano e infraestructura de carácter autárquico que al Gobierno del Estado le convierta en aval.

VIII. Promover que el desarrollo económico y social del Estado sea armónico, equitativo y beneficien en forma equitativa a las diferentes regiones, evaluando periódicamente los resultados obtenidos.

IX. Elaborar con la participación de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado el Informe de Ejecución del Gobierno y el Informe Operativo Anual.

X. Tener a su cargo la Secretaría General del Poder Ejecutivo del Estado.

XI. Prestar a los Municipios

A la Secretaría de Planeación le corresponde el siguiente asunto:

en la participación de dependencias y organismos del Poder Ejecutivo, estatal y los programas y sectoriales de desarrollo; formular los programas de reserva de tierra; regularización de la tierra; integrar de acuerdo con los planes y la sociedad los programas de equipamiento urbano; infraestructura básica; estrategias y mecanismos de fomento de la vivienda.

la coordinación en la formulación, implementación y evaluación de los planes de desarrollo socioeconómico del gobierno del estado; la Administración Federal y de los municipios de la entidad.

promover y concertar alianzas y los mecanismos de participación del gobierno, los municipios y los sectores social y privado, en la planeación y financiamiento de los programas y servicios públicos contemplados en los planes de desarrollo del estado.

integrar, autorizar y evaluar los programas de desarrollo urbano.

planear y evaluar los programas de inversión pública en desarrollo urbano. Integrar y evaluar los programas de inversión pública

regionales y estatales, a cargo de las otras secretarías y entidades del poder ejecutivo.

V. Autorizar los pagos relativos al gasto de inversión en: obra pública convenida con la Federación o con los Ayuntamientos, obra pública directa y adquisición de bienes de capital.

VI. Asesorar al Gobernador Constitucional del Estado, en la elaboración de los convenios que celebre el Gobierno del Estado con la federación y los municipios en materia de planeación, supervisión y evaluación del desarrollo de la entidad.

VII. Planear y programar los esquemas de financiamiento vía crédito destinados a los municipios, para la ejecución de obras de equipamiento urbano, de infraestructura básica de carácter autorecuperable, en los que el Gobierno del Estado se convierta en aval solidario.

VIII. Promover que el desarrollo económico y social de la entidad sea armónico, para que beneficien en forma equitativa a las diferentes regiones del Estado, evaluando periódicamente los resultados obtenidos.

IX. Elaborar con la participación de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, el Informe de Ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, el Informe de Gobierno y el Programa Operativo Anual.

X. Tener a su cargo la Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.

XI. Prestar a los Municipios la

asesoría y el apoyo técnico necesario, para la elaboración de sus planes y programas de desarrollo económico y social, y para el establecimiento y operación de los Comités de Planeación Municipal.

XII. Establecer los mecanismos de control y evaluación del plan y los programas estatales, de común acuerdo con la Contraloría General del Estado.

XIII. Diseñar, implementar y actualizar un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de la Administración Pública Estatal asesorando en esta materia a los municipios para la integración de sus programas específicos.

XIV. Apoyar el desarrollo urbano equilibrado en el Estado, fortaleciendo las atribuciones que el artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, asigna a los municipios.

XV. Elaborar, coordinar y evaluar de común acuerdo con la federación y los municipios programas relativos a usos de suelo, abastecimiento y tratamiento de aguas, servicios de drenaje y alcantarillado, desarrollo de las comunicaciones y transportes. Formular en concertación con la sociedad civil y en común acuerdo con los municipios y la federación, programas de regulación, preservación y recuperación ecológica, mejoramiento del medio ambiente, y el aprovechamiento de cauces o lechos de ríos, canales, vasos o lagos de jurisdicción territorial de las actividades económicas y la población.

XVI. Elaborar por medio de la concertación los planos reguladores previstos en la legislación de la materia y vigilancia su cumplimiento.

XVII. Definir el marco jurídico, las normas y políticas del desarrollo urbano que consideren los aspectos de: transporte, vialidad, equipamiento, vivienda e infraestructura básica y vigilar su cumplimiento de acuerdo a la legislación estatal sobre la materia, proponiendo normas y criterios para tramitar y, en su caso, otorgar licencias cuando esta materia no esté reservada a otra dependencia o a los ayuntamientos.

XVIII. Gestionar acciones para la regularización de la tenencia de la tierra y de constitución de reservas territoriales, que permita un crecimiento ordenado de los centros de población, la producción y el mejoramiento de la vivienda, así como la planeación y programación de servicios públicos básicos.

XIX. Proponer al Gobernador del Estado los apoyos que deban otorgarse a los ayuntamientos relativos al desarrollo urbano.

XX. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos o que le encomiende el Gobernador del Estado.

"ARTICULO 11.- A la Secretaría Pública y Cultura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Aplicar las políticas que en materia educativa fije el Ejecutivo Estatal, vigilando que se cumplan las disposiciones relacionadas con la educación, establecidas en la Constitución General de la República, la del Estado, las Leyes Federal y Es-

tatal de Educación y sus respectivos reglamentos.

II. En relación con su ramo, refrendar todas las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, así como los decretos, reglamentos y acuerdos emitidos por el Gobernador del Estado.

III. Impartir, organizar, supervisar, y desarrollar, según el caso, en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas:

a). La enseñanza preescolar, primaria, secundaria, media superior o bachillerato, normal urbana, semiurbana y rural.

b). La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos.

c). La enseñanza agropecuaria, con la cooperación de las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Educación Pública del Gobierno Federal.

d). La enseñanza superior y profesional.

e). La educación especial para menores de lento aprendizaje y superdotados o con problemas atípicos, en peligro de inadaptación social o socialmente inadaptados y la capacitación educativa de los menores infractores y de los reclusos de las instituciones penitenciarias del estado y de los municipios.

f). La enseñanza deportiva y militar, y la cultura física en general.

g). La organización de los desfiles escolares y eventos deportivos y actividades cívicas, cuando no

estén encomendadas a otras dependencias.

IV. Organizar y supervisar la educación artística que se imparta en las escuelas oficiales, así como la difusión de las bellas artes populares en las regiones del Estado, así como los niveles de la enseñanza de la música, otorgando su correspondencia federal y municipal.

V. Realizar, acrecentar y difundir la investigación científica, tecnológica y cultural.

VI. Organizar, administrar y mantener sistemas de bibliotecas, museos, casas, hemerotecas, archivos, colecciones naturales y especiales que pertenezcan a los municipios.

VII. Conservar, crear y administrar las escuelas oficiales para la administración de la educación, en sus grados a que se refieren los artículos III, excluidas las que pertenezcan a las dependencias del gobierno federal.

VIII. Prescribir las normas que se sujetarse la incorporación de las escuelas particulares a la educación estatal, así como retirar la autorización de funcionamiento de las escuelas particulares que no cumplan con la disposición de la Constitución de la República y 90 de la Constitución Política del Estado y sus leyes reglamentarias.

"EL ESTADO DE SINALOA"

ción y sus respec-
tos.

con su ramo, refren-
as leyes y decretos
el Congreso del Es-
como los decretos,
ce y acuerdos
r el Gobernador del

ganizar, supervisar, y
según el caso, en las
tales, incorporadas
las:

anza preescolar,
ecundaria, media su-
chillerato, normal ur-
turbana y rural.

anza técnica, in-
comercial y de artes y
reluida la educación
parta a los adultos.

anza agropecuaria, con
ción de las Secretarías
cultura y Recursos
cos y de Educación
el Gobierno Federal.

anza superior y
tal.

cción especial para
de lento aprendizaje
tados o con problemas
en peligro de inadap-
social o socialmente in-
as y la capacitación
a de los menores infrac-
e los reclusos de las in-
as penitenciarias del
de los municipios.

efianza deportiva y
y la cultura física en

ización de los desfiles
as y eventos deportivos y
des cívicas, cuando no

estén encomendados a otras de-
pendencias.

- IV. Organizar y desarrollar la educación artística que se imparta en las escuelas o institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y la difusión de la cultura, de las bellas artes populares en todas las regiones del estado y a todos los niveles de la población, coordinando su acción con las dependencias federales, estatales y municipales.

- V. Realizar, acrecentar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica, artística y cultural.

- VI. Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas, museos, pinacotecas, hemerotecas, y centros culturales y asesorar a las que pertenezcan a los municipios o a particulares.

- VII. Conservar, crear y sostener las escuelas oficiales necesarias para la administración de la educación, en sus diversos grados a que se refiere la fracción III, excluidas las que pertenezcan a las dependencias del gobierno federal.

- VIII. Prescribir las normas a que debe sujetarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo estatal y negar o retirar la autorización para su funcionamiento o la incorporación de cualquier institución educativa que viole lo preceptuado por el artículo tercero de la Constitución General de la República y 90, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado y sus leyes reglamentarias.

- IX. Promover la creación de institutos de investigación científica y técnica, misiones culturales y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros que requiera el desarrollo de la educación y la cultura.

- X. Patrocinar y organizar directamente o en coordinación con instituciones y organismos educativos de la federación, de los demás estados o de los municipios, la celebración de congresos, seminarios, exposiciones, asambleas, reuniones, eventos y concursos, o competencias de carácter educativo, cultural, científico, técnico, deportivo y artístico.

- XI. Fomentar relaciones de intercambios educativos, científicos, académicos y culturales, con las universidades e institutos técnicos superiores y demás dependencias, organismos e instituciones del estado, de la federación y del extranjero, con la colaboración de las Secretarías de Educación Pública y de Relaciones Exteriores, así como concertar los convenios que sean necesarios para las actividades a su cargo, previo acuerdo del Gobernador del Estado.

- XII. Mantener al corriente el escalafón del magisterio estatal y crear un sistema de compensaciones y estímulos, así como premio y otros reconocimientos para el personal docente.

- XIII. Promover la capacitación, el adiestramiento y actualización del magisterio y supervisar el correcto ejercicio de la profesión de maestro.

- XIV. Revalidar y establecer equivalencias de estudios, por

tipos educativos, por grados escolares o por maestrías. Expedir certificados, diplomas, títulos y grados de la enseñanza, que le compete impartir o reconocer de acuerdo con las leyes, reglamentos o convenios.

XV. Organizar y participar en exposiciones artísticas, ferias, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones cinematográficas, de interés educativo y cultural, coordinando, cuando sea necesario, tales eventos con organismos y dependencias similares de la federación de los otros estados, de los municipios, entidades privadas, y del extranjero.

XVI. Otorgar y, en su caso, gestionar becas para que alumnos y maestros estatales puedan realizar cursos de especialización, de investigación, de capacitación, maestrías y doctorados, ante organismos y dependencias estatales, nacionales o extranjeras.

XVII. Vigilar, con el auxilio de las asociaciones de profesionistas, el correcto ejercicio de sus actividades profesionales y resaltar en ellos la conciencia plena de su función social.

XVIII. Promover y gestionar ante las autoridades de la federación y de los municipios, todas aquellas medidas o disposiciones que conciernan al interés general de los núcleos de población y de los grupos aborígenes de la entidad, para que se mantengan dentro de sus tradiciones, costumbres e idiomas originales o autóctonos.

XIX. Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento, en coor-

dinación con las dependencias del gobierno federal, las del estado, de los municipios y otras entidades públicas o privadas. A este fin, organizará igualmente cursos y sistemas de orientación vocacional.

XX. Crear transitoria o permanentemente, en coordinación con la dependencia competente de la administración pública, centros o instituciones de capacitación técnica y administrativa para los funcionarios y empleados de la Administración Pública Estatal y Paraestatal.

XXI. Las demás que le establezcan las leyes y reglamentos o que le encomiende el C. Gobernador del Estado.

"ARTICULO 12.- A la Secretaría de Promoción Económica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Dirigir, coordinar y controlar, la ejecución de los programas de fomento y promoción económica, para el desarrollo de la Entidad;

II. Proponer políticas relativas al desarrollo de actividades agropecuarias, avícolas, apícolas, forestales y de recursos hidráulicos en el estado, estableciendo sociedades para coordinar los programas de las dependencias federales que integran este sector y vigilar su cumplimiento;

III. Proponer, las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, mineras, de pesca, de caza, comerciales y de servicios en general, así como regular a las mismas y ejercer las demás atribuciones previstas en las leyes;

IV. Proponer las necesidades y aprovechar los recursos jurídicos de las áreas Ejecutivo de la Ley en ma

V. Prestar la asesoría a los agraristas del estado, a través de consultorios públicos de desarrollo de competencias

VI. Fomentar la difusión de los conocimientos técnicos para obtener mejores resultados en la agricultura, en las demás actividades, así como métodos para conservar los recursos y fomen

VII. Gestionar el funcionamiento de las centrales de macenas de depósitos o de ración y servir a los productores

VIII. Coadyuvar con los ganaderos en la obtención de

IX. Programar y ejecución de obras de irrigación, drenaje, abovedamiento, sugerir los proyectos adecuados y supervisar dichas obras;

X. Proponer al C. Ejecutivo el mecanismo económico y de creación de agropecuarias; Estado;

en las dependencias o federal, las del estado, municipios y otras públicas o privadas; organizará igualmente sistemas de orientación.

Secretaría o permanente de coordinación con la acción pública, centros de capacitación administrativa para los jefes y empleados de la Administración Pública Estatal.

que le establezcan las reglamentos o que le emita el C. Gobernador del

12.- A la Secretaría de Agraria le corresponde el siguiente asunto:

coordinar y controlar, la ejecución de los programas de desarrollo y promoción rural, para el desarrollo de la zona rural;

elaborar políticas relativas al fomento de actividades agrícolas, avícolas, apícolas, pecuarias y de recursos hidráulicos en el estado, estableciendo mecanismos para coordinar los trabajos de las dependencias estatales que integran este sector, y vigilar su cumplimiento;

elaborar las políticas y normas relativas al fomento de actividades industriales, artesanales, de pesca, de caza, cecales y de servicios en el campo, así como regular a las actividades y ejercer las demás funciones previstas en las

- | | | | |
|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| IV. | Proponer las políticas y normas necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del estado, y ejercer las atribuciones que al Poder Ejecutivo del Estado le confiere la Ley en materia de turismo; | XI. | Proponer y vigilar las acciones en materia de seguro agrícola y ganadero; |
| V. | Prestar la asistencia tecnológica a los agricultores y ganaderos del estado, sirviendo de órgano de consulta y asesoría a organismos públicos y privados en el desarrollo de actividades de su competencia; | XII. | Auxiliar a las autoridades federales en las campañas para prevenir y combatir plagas, así como coordinarse con las autoridades correspondientes para el mayor aprovechamiento de los recursos hidráulicos en el estado; |
| VI. | Fomentar la implantación y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejor rendimiento en la agricultura, en la ganadería y en las demás actividades agropecuarias, así como difundir los métodos adecuados para conservar los suelos agrícolas y conservar y fomentar pastizales. | XIII. | Disponer las medidas necesarias para garantizar el suministro adecuado y oportuno de los alimentos y materias primas que requiere la población del estado; |
| VII. | Gestionar el establecimiento de centrales de maquinaria, almacenes de grano, semilla, depósitos o cámaras de refrigeración y servicios análogos para los productores agropecuarios; | XIV. | Hacer estudios y formular programas para el aprovechamiento y explotación racional, social y económicamente productivos de los bosques, sus productos y subproductos, así como promover el establecimiento y operación de explotaciones forestales; |
| VIII. | Coadyuvar con los agricultores y ganaderos en las gestiones para la obtención de créditos; | XV. | Coordinar la participación de los delegados y representantes de dependencias y entidades federales, de asociaciones de pequeños propietarios, ejidatarios, comuneros, ganaderos, agricultores, cooperativistas, industriales, comerciantes, prestadores de servicios y demás similares, para la formulación y ejecución de los programas de competencia de esta secretaría; |
| IX. | Programar y proponer la construcción de pequeñas obras de irrigación, bordos, canales, tajos, abrevaderos, jagueyes, y sugerir los medios técnicos adecuados para conservar dichas obras; | XVI. | Fomentar la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de mediana y pequeña industria en el estado; |
| X. | Proponer al Gobernador Constitucional del Estado, los mecanismos y estímulos económicos que faciliten la creación de empresas agropecuarias y forestales en el Estado; | XVII. | Asesorar técnicamente a los ayuntamientos, a los sectores sociales y privados que lo soliciten, en el establecimiento de nuevas industrias o en la |

ejecución de proyectos productivos;

contengan los convenios firmados entre el mismo y la Administración Pública Federal;

ARTICULO TERCERO. Los artículos 59, 60 y 63 que preceptos como sigue:

"ARTICULO 59.- A la Secretaría de Sinaloa le corresponde el despacho de los siguientes:

Realizar directamente de terceros, las obras de las dependencias del Estado, cuando no del Estado, cuando los programas y prestados para dichas dependencias, incluyendo la conservación y mantenimiento.

Elaborar directamente, a través de terceros, los proyectos de ingeniería y arquitectura que se requieren para las obras públicas de las dependencias del Gobierno del Estado, el cálculo de costos de los proyectos, para su aprobación y ejecución en el presupuesto.

Los proyectos antes mencionados se elaborarán consistiendo en solicitudes de las dependencias al Gobierno del Estado, las cuales, además, deberán incluir la atribución de aprobación y ejecución en sus respectivos presupuestos respectivos.

Realizar directamente de terceros, las obras que establezcan los artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Gobierno del Estado, con sus dependencias, con sus dependencias.

Participar, en los términos que establezca el Gobierno del Estado, en la celebración de cursos para la realización de obras públicas.

Administrar, conservar y renovar la maquinaria e instalaciones del Gobierno del Estado destinados a las obras públicas.

II. Apoyar la creación y desarrollo de agroindustrias en el estado y fomentar la industria rural;

XXVII. Proponer las políticas y programas relativos al fomento de las actividades artesanales y organizar y fomentar la producción artesanal en el estado, vigilando que su comercialización se haga en términos ventajosos para los artesanos;

5. Apoyar los programas de investigación tecnológica e industrial y fomentar su divulgación;

XXVIII. Servir de órgano de consulta y asesoría en materia de desarrollo económico, tanto a los organismos públicos y privados como a las dependencias del ejecutivo, y

6. Participar en la creación y administración de parques, corredores y ciudades industriales, y centros comerciales en el estado;

XXIX. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos o que le encomienda el Gobernador Constitucional del Estado.

CL. Participar en la planeación de las obras e inversiones tendientes a promover la racional explotación de los recursos minerales del estado;

"ARTICULO 18.- A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XII. Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas del estado, y ejercer las atribuciones que al Poder Ejecutivo del Estado se confieren en estas materias;

I. ...VI....

XIII. Otorgar y revocar concesiones para la explotación de los recursos turísticos del estado, así como para la creación de centros, establecimientos y la prestación de servicios turísticos en el estado;

VII. Autorizar, ejercer, controlar y evaluar el gasto de administración que realice el Gobierno del Estado, cuidando su eficiente y transparente manejo, así como tener bajo su custodia toda la comprobación de las erogaciones que realice.

XIV. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos industriales y comerciales;

VIII. ...XXVIII....

XV. Formular y promover el establecimiento de medidas para el fomento y protección del comercio de primera mano en el estado;

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga el capítulo III con los artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 41.

XXVI. Ejercer, previo acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado, las atribuciones y funciones que en materia industrial, turística y comercial,

"ARTICULO 59.- Derogado

"ARTICULO 37.- Derogado

"ARTICULO 38.- Derogado

"ARTICULO 39.- Derogado

"ARTICULO 40.- Derogado

"ARTICULO 41.- Derogado

ARTICULO TERCERO.- Se modifican los artículos 59, 60 y 63 quedando dichos preceptos como sigue:

"ARTICULO 59.- A la Comisión Constructora de Sinaloa le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Realizar directamente, o a través de terceros, las obras públicas de las dependencias del Gobierno del Estado, conforme a los programas y presupuestos aprobados para dichas dependencias, incluyendo su conservación y mantenimiento.

II. Elaborar directamente, o a través de terceros, los proyectos de ingeniería y arquitectónicos que se requieren para las obras públicas de las dependencias del Gobierno del Estado, incluyendo el cálculo de costos de dichos proyectos, para efectos de aprobación y ejercicio del presupuesto.

Los proyectos anteriores se elaborarán considerando las solicitudes de las dependencias del Gobierno del Estado, las cuales, además, tendrán la atribución de aprobarlos para incluirlos en sus programas y presupuestos respectivos.

Realizar directamente o a través de terceros, las obras públicas que establezcan los convenios del Gobierno del Estado o sus dependencias, con los ayuntamientos.

Participar, en los términos que establezca el Gobierno del Estado, en la celebración de concursos para la realización de obras públicas.

Administrar, conservar y renovar la maquinaria, equipo e instalaciones del Gobierno del Estado destinados a las obras públicas.

VI. Participar, en los términos que establezca el Gobierno del Estado, en la adquisición, arrendamientos o venta de maquinaria, equipo e instalaciones para obras públicas.

VII. Solicitar a la Secretaría de Planeación y Desarrollo la expedición del oficio de autorización de su presupuesto anual de gastos de operación, aprobado por el Comité Directivo.

VIII. Contratar directamente a su personal y pagar sus sueldos y prestaciones, apegándose para ello a los lineamientos que se establezcan.

IX. Administrar directamente sus almacenes de materiales.

X. Realizar las adquisiciones que se requieren para las obras públicas; las operaciones se someterán, en su caso, al Subcomité de Adquisiciones, de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Administración de Bienes del Estado de Sinaloa.

XI. Llevar un control presupuestal, tanto del gasto de operación como de las obras en las cuales participe como ejecutor.

XII. Solicitar, a la Secretaría de Hacienda Pública y Tesorería, los recursos mensuales autorizados por el Comité Directivo, para pagar directamente los conceptos de su presupuesto de operación y de obra.

XIII. El organismo tendrá bajo su custodia la comprobación de todas las erogaciones que realice.

XIV. Instrumentar un sistema de información que permita conocer, con oportunidad y precisión, los costos de cada un de las obras, su avance físico y financiero, así

E SINALOA"

venios fir-
mo y la Ad-
ta Federal;

políticas y
se el fomento
artesanales y
lar la produc-
en el estado,
su comer-
ga en términos
los artesanos;

a de consulta y
ente de desarro-
tanto a los or-
dinos y privados
dependencias del

de establezcan las
mentos o que le en-
Gobernador Cons-
Estado.

A la Secretaría de
corresponde el
asuntos:

ejercer, controlar y
el gasto de ad-
ción que realice el
del Estado, cuidando
ente y transparente
del como tener bajo su
toda la comprobación
erogaciones que realice.

SEGUNDO.- Se deroga
los artículos 36, 37, 38,

36.- Derogado
37.- Derogado
38.- Derogado
39.- Derogado
40.- Derogado
41.- Derogado

como el ejercicio de su gasto de operación.

- XV. Elaborar la documentación necesaria para tramitar el pago de obras contempladas en el Convenio Unico de Desarrollo o por Inversión Estatal Directa.
- XVI. Someter anualmente ante el Comité Directivo, para su aprobación, el presupuesto de gastos de operación y del programa anual de obras.
- XVII. Presentar mensualmente, al Comité Directivo, informe de avance físico financiero de las obras y el calendario de recursos necesarios para atender los programas de ejecución y el gasto de operación.
- XVIII. Presentar para su aprobación ante el Comité Directivo, los estados financieros de la Dependencia.
- XIX. Someter al Comité Directivo, para su aprobación, propuestas de organización administrativa.
- XX. Las demás que le encomiende el Comité Directivo de la Comisión.

"ARTICULO 60.- La Comisión Constructora de Sinaloa, contará con un Comité Directivo que aprobará su programa de actividades, así como el informe de sus resultados y situación.

El Comité Directivo estará presidido por el Gobernador Constitucional del Estado y se integrará con los funcionarios que él designe, así como el Contralor General del Ejecutivo del Estado, con carácter de Comisario.

"ARTICULO 63.- La Comisión Constructora contará con un órgano de auditoría interna que vigile y supervise el ejercicio correcto del gasto de operación y los recursos ejercidos en las obras en las cuales participa como ejecutora.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias que se opongan a lo establecido en este Decreto.

ARTICULO TERCERO.- Cuando alguna unidad administrativa que pase conforme a este Decreto, de una Dependencia del Ejecutivo a otra, el traspaso se hará incluyendo al personal a su servicio, sin perjuicio de sus derechos adquiridos, el mobiliario, los vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que tales unidades hayan venido usando para la atención a los asuntos que tuvieron encomendados conforme a las disposiciones anteriores. La Secretaría de Administración coordinará y supervisará los traspasos correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- Los asuntos que con motivo de este Decreto deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado, hasta que las unidades administrativas encargadas de su desahogo se incorporen a la dependencia que señale este Decreto, exceptuándose los casos urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Culiacán, Rosales, Sinaloa, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
LIC. FRANCISCO LABASTIDA OCHOA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. JUAN BURGOS PINTO



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las Leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en el Periódico.

RESPONSABLE
Secretaría General de Gobierno.

Autorizado como correspondencia de 2da. clase de la Dirección General de Correos con fecha 1o. de Abril de 1963.

Director
Alfonso L. Paliza.

Tomo LXXX 2da. Epoca

Culiacán, Sin., Lunes 24 de Octubre de 1988

No. 130

ESTA EDICION CONSTA DE DOS SECCIONES PRIMERA SECCION GOBIERNO DEL ESTADO

VISTO: Para resolver el expediente relativo a la Privación de Derechos Agrarios, nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, cancelación de títulos parcelarios y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Cinco de Mayo", Municipio de Navolato, de esta entidad federativa; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número VII/70201 de fecha 10 de febrero de 1988, el C. Delegado Agrario en el Estado, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado "Cinco de Mayo", Municipio de Navolato, de esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 5 de octubre de 1987, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios verificada el 17 del mismo mes y año, de la que se desprende la solicitud: de confirmación de derechos agrarios a aquellos ejidatarios que se encuentran usufructuando sus respectivas unidades parcelarias sin confrontar problema alguno; para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sus herederos que durante más de dos años consecutivos abandonaron el cultivo per-

sonal de sus respectivas unidades de dotación sin causa justificada; de reconocimiento de derechos agrarios a los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios sobre los derechos agrarios que les pertenecieran a los ejidatarios presuntos privados, por venir usufructuando las parcelas de referencia, por más de dos años ininterrumpidos en forma lícita, pacífica y sin perjuicio de terceros; de cancelación de títulos parcelarios por haber fallecido sus titulares, y privación de los derechos agrarios sucesorios a los herederos que abandonaron las parcelas por más de dos años consecutivos sin causa justificada, así como reconocimiento de derechos agrarios a los campesinos que han venido usufructuando las parcelas que les pertenecieran a los extintos ejidatarios; por último reconocimiento de derechos agrarios a un grupo de campesinos que abrieron tierras al cultivo en superficie común del ejido, las cuales han venido cultivando desde hace más de dos años ininterrumpidos en forma lícita, pacífica y sin perjuicio de terceros.

RESULTANDO SEGUNDO.- Después de realizar una investigación sobre los antecedentes que existen en los archivos de esta dependencia agraria, se llegó al

su titular Francisca ras, asimismo se le otorga los agrarios a la C. macho, en el ejido del poblado "Cinco de Mayo", con el aval del Gobierno del Estado, de esta entidad se expedirá el presente certificado de inscripción.

Se ordena que se cumpla con esta resolución en el Registro de Derechos Agrarios, en las oficinas de unidades de inscripción de títulos parcelarios de derechos de terrenos en el ejido del poblado "Cinco de Mayo", Municipio de Sinaloa, en el Estado de Sinaloa, en el cumplimiento de esta entidad de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Registro, remítase al Registro de la Dirección General de Agrarismo para su inscripción correspondiente, así como en los certificados de inscripción respectivos: Ejecútese.

En fe de lo anterior, firman los integrantes de la Secretaría Mixta del Estado, a 13 de septiembre de 1988.

SECRETARIO GENERAL DE LA COMISION SECRETARIA MIXTA
Rodrigo Castro

SECRETARIO GENERAL
Hermes Peña Villa

SECRETARIO GENERAL
Antonio Beltrán Cota

SECRETARIO GENERAL
Antonio Beltrán Pinzón

SECRETARIO GENERAL
Antonio Torres Sáinz

FE DE ERRATAS.- Al decreto del Ejecutivo que reforma el Reglamento Interno de la Administración Pública, publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", No. 125-Bis, Edición extraordinaria del jueves 13 de octubre de 1988.

Página 2, Artículo Primero
DICE: Se modifica
DEBE DECIR: Se Modifican
Página 4, primer párrafo, cuarto renglón.

DICE: materia y vigilancia su
DEBE DECIR: materia y vigilar su
ARTICULO 11

DICE: A la Secretaría Pública y Cul-
DEBE DECIR: A la Secretaría de Educación Pública y Cultura.

Página 6, XVII, segundo renglón.
DICE: asociaciones de profesionis-
DEBE DECIR: asociaciones de profesionistas

Página 9, II, segundo párrafo
DICE: el Gobierno del Estado, las
DEBE DECIR: del Gobierno del Es-
tado, las



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las Leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en el Periódico.

Autorizado como correspondencia de 2da. clase de la Dirección General de Correos con fecha 1o. de Abril de 1963.

RESPONSABLE
Secretaría General de Gobierno.

Director
Alfonso L. Paliza.

Tomo LXXXII 2da. Epoca

Cullacán, Sin., Lunes 29 de Enero de 1990.

No. 13

GOBIERNO FEDERAL

EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA DOTACION DE AGUAS DEL POBLADO "SAN ANTONIO", MUNICIPIO ANGOSTURA, ESTADO DE SINALOA, SE ENCUENTRA UNA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 26 DE MAYO DE 1989, DICTADA POR EL C. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LIC. CARLOS SALINAS DE GORTARI QUE LITERALMENTE DICE:

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Tenencia de la tierra.- Dirección de Tierras y Aguas.- Depto. Normas y Procedimientos.- Ofna. Aguas.- Ref. XX/214- D.- Resolución Presidencial de Dotación de Aguas a favor del poblado "SAN ANTONIO", Municipio Angostura, Estado de Sinaloa, según lo siguiente:

VISTO.- Para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de

aguas, solicitada por vecinos del poblado denominado "SAN ANTONIO", ubicado en el Municipio de Angostura, Estado de Sinaloa; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de fecha 24 de septiembre de 1942, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador Constitucional del Estado, dotación de aguas, señalando como fuente afectable las aguas broncas del río Mocorito, que se tomarán por medio de Canal de la margen derecha de la corriente mencionada. La instancia se remitió a la comisión Agraria Mixta, la que inició el expediente respectivo, el 4 de noviembre de 1942, publicándose dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 3 de febrero de 1945, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo que establecía el artículo 220 del derogado Código Agrario de 1942, correlativo del artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procediéndose a la inspección reglamentaria de aguas.

"ESTADO DE SINALOA"

... que como resultado del Programa de Justicia y Seguridad Pública hemos estado de importantes recursos a las diversas dependencias encargadas de la seguridad, es conveniente crear un órgano con atribuciones de control, inspección fiscalización, auditoría asesoría y evaluación sobre las actividades que las mismas realizan.

- I.- La Secretaría Particular del Gobernador;
- II.- La Dirección de Investigación y Fomento de Cultura Regional;
- III.- El Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje;
- IV.- El Secretario y el Segundo Vocal de la Comisión Agraria Mixta;
- V.- Cuerpo de Defensores de Oficio;
- VI.- La Contraloría General;
- VII.- La Contraloría General de Policía".

CONSIDERANDO

Que en base a lo anterior y considerando que una de las propiedades del gobierno es el combate frontal a la ilegalidad, optimizando el aprovechamiento de los recursos destinados al programa, en un afán por alcanzar la moralización y eficiencia de las entidades responsables de la Seguridad Pública.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona un apartado al Capítulo VII, bajo la denominación "CONTRALORIA GENERAL DE POLICIA" y el artículo 76 Bis, en los términos siguientes:

Que por ello, el Ejecutivo a mi cargo he tenido a bien expedir el siguiente:

"CONTRALORIA GENERAL DE POLICIA"

ARTICULO 76 Bis.- A la Contraloría General de Policía le corresponderá:

DECRETO

DE ADICIONES AL REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO.

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción VII al artículo 64, para que quede como sigue:

"ARTICULO 64.- Como entidades administrativas y funcionarios que dependen en forma directa e inmediata del Gobernador Constitucional del Estado, quedan estructuradas y funcionarán:

I.- Fijar las normas de control, evaluación, fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las corporaciones policíacas del Estado, así como vigilar su cumplimiento y en su caso, prestarles el apoyo y asesoramiento que éstas le soliciten;

II.- Inspeccionar y controlar el debido empleo de los recursos financieros, materiales y humanos destinados al Programa Estatal de Justicia y Seguridad Pública; así como realizar la supervisión, inspección y vigilancia de la información, sistemas, controles, operaciones, bienes y recursos que se destinen al Programa

Estatad de Justicia y Seguridad Pública, con el objeto de promover la eficiencia en el desarrollo de las actividades encomendada a las corporaciones policiacas y la eficacia en el logro de los objetivos y metas establecidas;

III.- Atender las quejas y turnar las denuncias, cuando así proceda, al Ministerio Público, presentadas por los particulares, organizados o a título individual, que se deriven del ejercicio de las inversiones, abusos de autoridad y demás que atenten contra la ciudadanía y el Programa de Justicia y Seguridad Pública;

IV.- Establecer y coordinar el Sistema Estatal de Evaluación y Control de las instituciones que conforman el Programa Estatal de Justicia y Seguridad Pública;

V.- Promover la firma de convenios con los Municipios del Estado y con otras entidades de seguridad, para el desarrollo eficiente de los objetivos y metas del Programa Estatal de Justicia y Seguridad Pública;

VI.- Rendir información permanente al Ejecutivo del Estado sobre el funcionamiento de las dependencias e instituciones del área de seguridad pública;

VII.- Coordinar la entrega y recepción de oficinas públicas del área de seguridad pública, haciendo constar por escrito los activos que a las mismas correspondan;

VIII.- Vigilar y verificar que las dependencias e instituciones del área de seguridad pública acaten la legislación aplicable;

IX.- Las demás que le encomiende el Ejecutivo o le señalen las leyes y reglamentos"

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Culiacán de Rosales, Sinaloa, México a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos noventa.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCION

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

Lic. Francisco Labastida Ochoa.

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

Lic. Juan Burgos Pinto.

El Consejo de Administración de TRANSPORTES AEROLIAS con fundamento en lo dispuesto en la Cuarta, Décima-Quinta y Decimosexta Convención de Accionistas de la Sociedad Anónima de Accionistas que se celebró el día trece de noviembre de mil novecientos noventa, en su sesión pública celebrada en Boulevard Gabr

- 1.- Lista de asistencia de los señores miembros de la Asamblea, en su caso.
- 2.- Nombramiento de Escribanos Públicos.
- 3.- Canje de los Títulos de Accionistas por los Títulos provisionales entregados.
- 4.- Presentación del informe de la Administración y el de los Comisarios.
- 5.- Elección del nuevo Consejo de Administración.
- 6.- Asuntos Generales.

Culiacán,
Enero de 1990



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las Leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en el Periódico.

Autorizado como correspondencia de 2da. clase de la Dirección General de Correos con fecha 1o. de Abril de 1963.

RESPONSABLE
Secretaría General de Gobierno.

Director
José María Figueroa Díaz

Tomo LXXXV 2da. Epoca

Culiacán, Sin., Viernes 1º de Enero de 1963.

No.1

EDICION ESPECIAL

GOBIERNO DEL ESTADO

RENATO VEGA ALVARADO, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 65, fracciones I y XIV, 66 de la Constitución Política del Estado, 3 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y,

CONSIDERANDO

Que durante el reciente proceso político electoral, la ciudadanía sinaloense manifestó su preocupación porque se fortalecieran e impulsaran las diversas áreas del contexto socioeconómico de la entidad, con el propósito de que con la participación conjunta de sociedad y gobierno, se alcanzaran mejores niveles de bienestar;

Que la jornada política se significó por una amplia consulta popular y diálogo con todos los sectores de la sociedad, en la que se recogieron las demandas y necesidades populares para conformar un plan y programas de gobierno a través de los cuales ejercer acciones para solucionarlas;

Que de la selección, clasificación y sistematización de la demanda ciudadana se desprende el reclamo de los sinaloenses por impulsar con mayor vigor y energía el desarrollo de la entidad a través de los tres ejes fundamentales de la renovación social,

política y económica del propio estado, como son bienestar social con solidaridad, fortalecimiento municipal y la reactivación económica;

Que para avanzar más aceleradamente en el campo del bienestar social se requiere una institución que coordine este esfuerzo y facilite una adecuada relación con la Secretaría encargada de los mismos propósitos a nivel federal, por los que se transforma la Secretaría de Planeación y Desarrollo en Secretaría del Desarrollo Social la cual se le encarga de atender primordialmente lo concerniente a la política social, en especial al Programa Nacional de Solidaridad y a la vinculación que éste tiene con las instancias de Gobierno y la sociedad.

Que en este contexto del desarrollo social los diversos sectores demandaron una instancia de comunicación con los diferentes niveles del Gobierno y con las propias organizaciones populares para encauzar la solución de los problemas que más directamente afectan su nivel de vida; tales como: el de los servicios públicos básicos, regularización de la tenencia de la tierra, la promoción de vivienda, la recreación y deporte, y otras tantas actividades no menos importantes, como la vagancia y pandillerismo. En razón de ello se crea como órgano desconcentrado de la Secretaría del Desarrollo Social, la Procuraduría de Colonias Populares que tendrá la estructura administrativa que se precise en su reglamento interior;

En este mismo tenor las funciones de planeación, programación y presupuestación se trasladan a la Secretaría de Hacienda Pública y Tesorería estableciéndose así un mecanismo más idóneo para controlar el gasto público y de relacionar de mejor manera el nivel de ingresos y de gasto público.

Que los sectores Agropecuario y Pesquero, pilares fundamentales de la economía estatal, requieren de una atención más directa, considerando no sólo su importancia estratégica en el contexto de la productividad y el empleo sino además, porque las recientes modificaciones al Artículo 27 Constitucional y a la Ley Federal de Pesca implican que tendremos que desenvolvemos en esquemas novedosos que es necesario impulsar para estar en mejores condiciones de competencia en los mercados internacionales conforme las disposiciones del Tratado Trilateral de Libre Comercio que ya está en proceso. Con este fin se crea la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, que se encargará de coordinar los esfuerzos de organización jurídica, social y económica de los agentes productivos para impulsar estas actividades y hacerlas más competitivas;

Que los efectos de la crisis económica sufrida por todos los mexicanos en la época de los ochentas y la consecuente reducción de los recursos disponibles afectaron también la conservación y el mantenimiento de la red de caminos estatales existente e impidieron

Que asimismo se crea una instancia responsable de planeación y asignación de recursos para que la obra pública sea realizada y se mantengan y manejen los recursos...

Que la demanda de Sinaloa por parte de los sinaloenses quienes demandan su tranquilidad y su irritación por el estado...

Que para prevenir y coordinar con las disposiciones de ejecución y represión de la ley, la ciudadanía, fortalecida con el Poder Judicial que requiere la procuración de justicia...

Que para alcanzar e implementar la estructura de la administración pública se establecen los objetivos propuestos:

Que las estructuras administrativas sean flexibles para adaptarse a las necesidades y siempre fortalecer nuestro desarrollo municipal. De lo anterior el Poder Ejecutivo Estatal debe ser consciente de la sociedad;

ESTADO DE SINALOA

tal con solidaridad

ar social se requier

ada relación con l

s que se transform

o Social la cual ser

ta social, en especia

te con las instancia

es demandaron un

o y con las propia

as que más directa

públicos básicos, l

a, la recreación y e

no la vagancia y e

o de la Secretaría d

endrá la estructur

n y presupuestació

ándose así un med

r manera el nivel ó

tales de la econom

sólo su importanc

además, porque la

ral de Pesca implica

s necesario impuls

ados internaciona

rcio que ya está e

o y Pesquero, que s

al y económica de l

is competitivas;

seanos en la época d

es afectaron tambié

xistente e impidiero

la construcción de nuevas vías que ampliarían el horizonte del desarrollo económico y social de muchas comunidades de la entidad, principalmente las ubicadas en la zona de los altos y alguna más de la de los valles. Para atender este grave rezago se modifica la estructura administrativa de la Comisión Constructora de Sinaloa, la que en adelante se ocupará de este renglón en forma prioritaria, además de culminar con la ejecución de las obras en proceso y mantener y conservar aquellas que acuerde el Ejecutivo del Estado a mi cargo;

Que asimismo se crea la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas como dependencia responsable de la normatividad en esta materia y muy específicamente en la licitación y asignación de las obras públicas a través de los procedimientos de ley, para que la obra pública sea realizada por los constructores privados, de preferencia los que radiquen y manejen los recursos físicos y financieros en el estado;

Que la demanda de Seguridad Pública constituye el problema que más preocupa a los sinaloenses quienes de diversas formas expresaron su intranquilidad, su inconformidad y su irritación por la violencia y las condiciones de inseguridad que imperan en el estado;

Que para prevenir y combatir la inseguridad pública y asegurar una adecuada coordinación con las distintas instituciones relacionadas con la prevención, vigilancia, persecución y represión de las conductas ilícitas se crea la Secretaría de Protección Ciudadana, fortalecida con un organismo responsable de capacitar los recursos humanos que requiere la procuración e impartición de justicia;

Que para alcanzar estos fines se hace necesario realizar las adecuaciones a la estructura de la administración pública estatal para que con eficiencia permita alcanzar los objetivos propuestos;

Que las estructuras administrativas no deben considerarse rígidas, sino dinámicas y flexibles para adaptarse a los cambios que en todos los niveles se están dando; buscando siempre fortalecer nuestro sistema federal de gobierno y su esencia misma, que descansa en los municipios. De lo anterior se desprende la necesidad de modernizar la organización del Poder Ejecutivo Estatal para que este asuma a plenitud su responsabilidad frente a la sociedad;

he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 1

**DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL
REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
DEL ESTADO DE SINALOA**

ARTICULO PRIMERO.- Del capítulo I "de la denominación y atribuciones", título segundo, se reforman los artículos 7, 8, 9 y 10; se modifica el numeral de los artículos 13 que pasa a 11, 11 que pasa a 12 y 12 que pasa a 13, conservando su texto, con las reformas, adiciones y derogaciones indicadas en cada caso; se adicionan a este capítulo los artículos 14, 15 y 16, para quedar como sigue:

"ARTICULO 7.- El Poder Ejecutivo del Estado contará con las Secretarías que en el presente se establecen y se relacionan a continuación:

- I.- Secretaría General de Gobierno;
- II.- Secretaría de Hacienda Pública y Tesorería;
- III.- Secretaría de Desarrollo Social;
- IV.- Secretaría de Administración;
- V.- Secretaría de Educación Pública y Cultura;
- VI.- Secretaría de Promoción Económica y Fomento Industrial;
- VII.- Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesquero;
- VIII.- Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; y
- IX.- Secretaría de Protección Ciudadana".

"ARTICULO 8.- A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XX

- XXI.- Intervenir con las autoridades federales, en auxilio o coordinación en los términos de las leyes relativas en materia de culto religioso; de portación de armas, detonantes y pirotecnia; loterías y rifas; y migración.

XXII a XXIII

XXIV.- Ejercer las funciones de secretario de gobierno.

XXV.- Las demás que correspondan al Gobernador.

ARTICULO 9.- A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- XV
- XVI.- Integrar con el Poder Ejecutivo las Secretarías Regionales y dependientes inferiores.
- XVII.- Asesorar al Poder Ejecutivo en la elaboración de convenios y planes de desarrollo y planeación.
- XVIII.- Establecer los procedimientos administrativos estatales de los departamentos y secretarías.
- XIX a XXIV
- XXV.- Ejercer con el Poder Ejecutivo las funciones de administración de excepción; de control de eficiencia y de comprobación de gastos.
- XXVI a XXIX
- XXX.- Dictar en materia de administración de Hacienda Pública.

IONES AL
ACION PUBLICA

y atribuciones", título
umeral de los artículos
vando su texto, con las
licionan a este capítulo

s Secretarías que en el

tal;

sponde el despacho de

o coordinación en los
gioso: de portación de
egración.

XXII a XXX

XXXI.- Ejercer las atribuciones que al Poder Ejecutivo del Estado confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones relativas en materia de bebidas alcohólicas.

XXXII.- Las demás que establezcan las leyes y reglamentos o que le encomiende el Gobernador Constitucional del Estado."

"ARTICULO 9.- A la Secretaría de Hacienda Pública y Tesorería le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XV.....

XVI.- Integrar con la participación de las Secretarías y entidades administrativas del Poder Ejecutivo, el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Sectoriales, Regionales y Especiales y los Programas Operativos, así como los correspondientes informes de ejecución.

XVII.- Asesorar al Gobernador Constitucional del Estado en la elaboración de los convenios que se celebren con la federación y los municipios en materia de planeación y evaluación del desarrollo de la entidad.

XVIII.- Establecer los mecanismos de control y evaluación del plan y programas estatales, de común acuerdo con la Contraloría General del Estado.

XIX a XXIV

XXV.- Ejercer con la participación que corresponda a otras dependencias, el gasto de administración y de inversiones que realice el Gobierno del Estado, con excepción del correspondiente a los servicios personales, cuidando su eficiente y transparente manejo, así como tener bajo su custodia toda la comprobación de las erogaciones que realice.

XXVI a XXIX

XXX.- Dictar en coordinación con la Contraloría General las medidas administrativas sobre responsabilidades de servidores públicos que afecten la Hacienda Pública del Estado en el ejercicio del gasto.

que se contemplen en los planes y programas de desarrollo social del gobierno del Estado.

Planear e integrar los programas de desarrollo urbano y los programas de inversión pública regionales y estatales en el área de desarrollo social.

Autorizar los pagos relativos al gasto de inversión en obra pública convenida con la Federación o con los Ayuntamientos.

Apoyar el desarrollo urbano equilibrado en el Estado, fortaleciendo las atribuciones que el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asigna a los municipios.

Elaborar, coordinar y evaluar de común acuerdo con la federación y los municipios programas relativos a usos de suelo, abastecimiento y tratamiento de aguas, servicios de drenaje y alcantarillado. Formular en concertación con la sociedad civil y en común acuerdo con los municipios y la federación, programas de regulación, preservación y recuperación ecológica, mejoramiento del medio ambiente, y el aprovechamiento de cauces o lechos de ríos, canales, vasos o lagos.

Elaborar con la participación que le corresponda a la sociedad civil los planos reguladores previstos en la legislación de la materia y vigilar su cumplimiento.

Definir el marco jurídico, las normas y políticas del desarrollo urbano que consideren los aspectos de: transporte, vialidad, equipamiento, vivienda e infraestructura básica y vigilar su cumplimiento de acuerdo a la legislación estatal sobre la materia, proponiendo normas y criterios para trámites.

Gestionar acciones directamente ó a través de los organismos competentes, para la regularización de la tenencia de la tierra y de constitución de reservas territoriales, que permita un crecimiento ordenado de los centros de población, la producción y el mejoramiento de la vivienda, así como la planeación y programación de servicios públicos básicos.

Proponer al Gobernador del Estado los apoyos que deban otorgarse a los ayuntamientos relativos al desarrollo urbano.

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| XII.- Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social y en particular la de asentamientos humanos, desarrollo regional y urbano, vivienda y ecología. | XIX.- Formular y coordinar acciones dependientes. |
| XIII.- Evaluar la aplicación de las transferencias de fondos en favor de municipios y sindicaturas, de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas con la Federación. | XX.- Establecer y utilizar recursos naturales para la participación. |
| XIV.- Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los grupos indígenas y de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal correspondientes y de los municipios y sindicaturas con la participación de los sectores social y privado. | XXI.- Determinar y promover la conservación y desarrollo de contingencias dependientes. |
| XV.- Coordinar y ejecutar la política estatal para crear y apoyar empresas que agrupen a campesinos y grupos populares en áreas urbanas, a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, evaluación, de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de las dependencias estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado. | XXII.- Establecer y promover la satisfacción de las necesidades que ponga en coordinación los gobiernos y normas municipales a otros. |
| XVI.- Promover, concertar y coordinar programas de vivienda y de desarrollo urbano, y apoyar su ejecución, con la participación de los municipios, y los sectores social y privado. | XXIII.- Evaluar las acciones que le corresponden a la normativa. |
| XVII.- Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el bienestar social, el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda y la protección del ambiente, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de las dependencias estatales y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales. | XXIV.- Promover el desarrollo. |
| XVIII.- Promover el ordenamiento ecológico general del territorio estatal, con la coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal. | XXV.- Promover la participación administrativa. |
| | XXVI.- Proponer y promover el Estado y la |

correspondientes y las dependencias estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado.

- XIX.- Formular y conducir la política general de saneamiento ambiental, en coordinación con la Coordinación de Salud y demás dependencias competentes.
- XX.- Establecer normas y criterios ecológicos para el aprovechamiento de los recursos naturales y para preservar y restaurar la calidad del ambiente, con la participación que en su caso corresponda a otras dependencias.
- XXI.- Determinar las normas y en su caso, ejecutar las acciones que aseguren la conservación o restauración de los ecosistemas fundamentales para el desarrollo de la comunidad, en particular en situaciones de emergencia o contingencia ambiental, con la participación que corresponda a otras dependencias estatales y a los gobiernos municipales.
- XXII.- Establecer los criterios ecológicos y normas de carácter general que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, para evitar la contaminación que ponga en peligro la salud pública o degrade los sistemas ecológicos, en coordinación con las dependencias competentes y con la participación de los gobiernos municipales; así como vigilar el cumplimiento de los criterios y normas mencionados cuando esta facultad no esté encomendada expresamente a otra dependencia.
- XXIII.- Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social y privado, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XXIV.- Promover, fomentar y realizar investigaciones relacionadas con la vivienda, desarrollo regional y urbano y ecología.
- XXV.- Promover los proyectos tendientes a fortalecer el desarrollo municipal y la participación comunitaria, así como mejorar la capacidad de gestión de las administraciones municipales.
- XXVI.- Proponer al Ejecutivo las acciones y mecanismos de coordinación entre el Estado y los municipios para fortalecer el desarrollo social de estos.

- XXVII.- A solicitud de las autoridades municipales, coordinar las gestiones que realicen entre sí dichas autoridades, entre los Gobiernos Estatal y Federal, así como ante los organismos públicos, con pleno respeto a la autonomía municipal.
- XXVIII.- Fomentar y apoyar la realización de programas de colaboración inter-municipal para emprender proyectos prioritarios que incidan en la solución de problemas comunes a más de un municipio.
- XXIX.- Participar en los Comités, Consejos y demás órganos de coordinación de la administración pública vinculados con la promoción del desarrollo municipal.
- XXX.- Las demás que establezcan las leyes y reglamentos o que le encomiende el Gobernador del Estado."

"ARTICULO 11.- A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a VI

- VII.- Autorizar, ejercer, controlar y evaluar el gasto de servicios personales que realice el Gobierno del Estado, cuidando su eficiente y transparente manejo así como tener bajo su custodia toda la comprobación de las erogaciones que realice en este renglón.

VIII a XXVIII"

"ARTICULO 12.- A la Secretaría de Educación Pública y Cultura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XXI"

"ARTICULO 13.- A la Secretaría de Promoción Económica y Fomento Industrial le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Formular, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción económica, para el desarrollo de la entidad.

- II.- Proponer industria regular a.
- III.- Proponer aprovechar atribuciones de turismo
- IV.- Fomentar de mediar
- V.- Asesorar privados q ejecución
- VI.- Apoyar la la industri
- VII.- Apoyar los su divulgar
- VIII.- Participar e industriale
- IX.- Participar e la racional
- X.- Otorgar y re del Estado, prestación
- XI.- Promover la comerciales
- XII.- Formular y protección d
- XIII.- Ejercer, pre atribuciones

- II.- Proponer las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, mineras, comerciales y de servicios en general, así como regular a las mismas y ejercer las demás atribuciones previstas en las leyes.
- III.- Proponer las políticas y normas necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado, y ejercer las atribuciones que al Poder Ejecutivo del Estado le confiere la Ley en materia de turismo.
- IV.- Fomentar la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de mediana y pequeña industria en el Estado.
- V.- Asesorar técnicamente a los ayuntamientos, a los sectores sociales y privados que lo soliciten, en el establecimiento de nuevas industrias o en la ejecución de proyectos productivos.
- VI.- Apoyar la creación y desarrollo de agroindustrias en el Estado y fomentar la industria rural.
- VII.- Apoyar los programas de investigación tecnológica e industrial y fomentar su divulgación.
- VIII.- Participar en la creación y administración de parques, corredores y ciudades industriales, y centros comerciales en el Estado.
- IX.- Participar en la planeación de las obras e inversiones tendientes a promover la racional explotación de los recursos minerales del Estado.
- X.- Otorgar y revocar concesiones para la explotación de los recursos turísticos del Estado, así como para la creación de centros, establecimientos y la prestación de servicios turísticos en el Estado.
- XI.- Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos industriales y comerciales.
- XII.- Formular y promover el establecimiento de medidas para el fomento y protección del comercio de primera mano en el Estado.
- XIII.- Ejercer, previo acuerdo con el Gobernador Constitucional del Estado, las atribuciones y funciones que en materia industrial, turística y comercial,

contengan los convenios firmados entre él mismo y la Administración Pública Federal.

XIV.- Proponer las políticas y programas relativos al fomento de las actividades artesanales y organizar y fomentar su producción y comercialización en el Estado.

XV.- Servir de órgano de consulta y asesoría en materia de desarrollo económico, tanto a los organismos públicos y privados como a las dependencias del ejecutivo.

XVI.- Promover que el desarrollo industrial, comercial y de servicios de la entidad sea armónico para que beneficien en forma equitativa las diferentes regiones del estado, evaluando periódicamente los resultados obtenidos.

XVII.- Coordinar la participación de los delegados y representantes de dependencias y entidades federales, industriales, comerciantes, prestadores de servicios y demás similares, para la formulación y ejecución de los programas de competencia de esta Secretaría.

XVIII.- Participar en la definición de los mecanismos y políticas a que habrá de sujetarse la inversión nacional y extranjera en el Estado, en materia de promoción económica, conforme lo establezcan las leyes de la materia.

XIX.- Los demás que establezcan las leyes y reglamentos o que le encomiende el Gobernador Constitucional del Estado."

"ARTICULO 14.- A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesquero le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Proponer políticas relativas al desarrollo de actividades agropecuarias, forestales, pesqueras, acuícolas, avícolas, apícolas y de recursos hidráulicos en el Estado, estableciendo acciones para coordinar los programas de las dependencias federales que integran este sector y vigilar su cumplimiento.

II.- Formular, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de desarrollo agropecuario, forestal y pesquero en la entidad.

III.- Prestar la asesoría y acuacultor desarrollo de

IV.- Fomentar las actividades destinadas en la pesca, difundir los conocimientos para conservar y mejorar los canales, y ejercer la jurisdicción

V.- Gestionar los recursos, ser para los pr

VI.- Coadyuvar a los apicultores en créditos.

VII.- Programar los cursos, bordos, cursos técnicos a

VIII.- Proponer los incentivos y estímulos forestales

IX.- Proponer

X.- Auxiliar a los productores para combatir

XI.- Disponer de los recursos oportunos para el Estado.

"EL ESTADO DE SINALOA"

O DE SINALOA"

- Administración
- las actividades
realización en el
- rollo económico,
dependencias del
- tos de la entidad
erentes regiones
idos.
- ntes de depend-
prestadores de
jecución de los
- a que habrá de
o, en materia de
de la materia.
- le encomiende el
- ero le corresponde
- es agropecuarias,
ursos hidráulicos
programas de las
su cumplimiento.
- los programas de
- III.- Prestar la asistencia tecnológica a los agricultores, ganaderos, pescadores y acuacultores del Estado, sirviendo a organismos públicos y privados en el desarrollo de actividades de su competencia.
- IV.- Fomentar la implantación y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejor rendimiento en la agricultura, en la ganadería, en la pesca, acuacultura y en las demás actividades agropecuarias, así como difundir los métodos adecuados para conservar los suelos agrícolas y conservar y fomentar pastizales y conservar los cauces o lechos de ríos, canales, vasos o lagos y bahías y especies que de ellos se deriven en la jurisdicción territorial.
- V.- Gestionar el establecimiento de centrales de maquinaria, almacenes de granos, semillas, depósitos o cámaras de refrigeración y servicios análogos para los productores, agropecuarios y pesqueros.
- VI.- Coadyuvar con los agricultores, ganaderos, pescadores, acuacultores, apicultores, avicultores y silvicultores, en las gestiones para la obtención de créditos.
- VII.- Programar y proponer la construcción de pequeñas obras de irrigación, bordos, canales, atajos, y abrevaderos, jagueyes, y sugerir los medios técnicos adecuados para conservar dichas obras.
- VIII.- Proponer al Gobernador Constitucional del Estado, los mecanismos y estímulos económicos que faciliten la creación de empresas agropecuarias, forestales pesqueras y granjas acuícolas en el Estado.
- IX.- Proponer y vigilar las acciones en materia de seguro agrícola y ganadero.
- X.- Auxiliar a las autoridades federales en las campañas para prevenir y combatir plagas, así como coordinarse con las autoridades correspondientes para el mayor aprovechamiento de los recursos hidráulicos en el Estado.
- XI.- Disponer las medidas necesarias para garantizar el suministro adecuado y oportuno de los alimentos y materias primas que requiera la población del Estado.

- XII.- Hacer estudios y formular programas para el aprovechamiento y explotación racional, social y económicamente productivos de los bosques, sus productos y subproductos, así como promover el establecimiento y operación de explotaciones forestales.
- XIII.- Coordinar la participación de los delegados y representantes de dependencias y entidades federales, de asociaciones de pequeños propietarios, ejidatarios, comuneros, ganaderos, agricultores, cooperativistas, y demás similares, para la formulación y ejecución de los programas de competencia de esta secretaría.
- XIV.- Promover y apoyar la industrialización y comercialización de los productos agrícolas, frutícolas, forestales y pesqueros, que se generen en la entidad, en coordinación con la Secretaría de Promoción Económica y Fomento Industrial.
- XV.- Promover y asesorar la creación de organizaciones y formas de asociación entre productores agropecuarios, forestales y pesqueros, con inversionistas nacionales y extranjeros conforme a lo dispuesto en las leyes y disposiciones del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XVI.- Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas del Estado, y ejercer las atribuciones que al Poder Ejecutivo del Estado se confieren en estas materias.
- XVII.- Organizar y fomentar la investigación sobre la actividad pesquera y promover el establecimiento de centros o institutos de capacitación pesquera.
- XVIII.- Promover que el desarrollo agropecuario, forestal y pesquero sea armónico, para que beneficie en forma equitativa a las diferentes regiones del Estado, evaluando periódicamente los resultados.
- XIX.- Celebrar convenios y participar en los actos jurídicos necesarios para cumplir con sus atribuciones.
- XX.- Las demás que establezcan las leyes y reglamentos o que le encomiende el Gobernador Constitucional del Estado."

"ARTICULO
el despacho de lI.- For
púbII.- Res
de t
con
encIII.- Ela
arg
enc
proLos
dep
atril
respIV.- Proy
obre
por
otra:
exprV.- Real
las o
sus (VI.- Direc
y cor
de or
en ge
los ayVII.- Estad
const

ARTICULO 15.- A la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Formular y conducir las políticas en materia de comunicaciones y obras públicas de acuerdo a las necesidades del Estado.
- II.- Realizar directamente, por conducto de la Comisión Constructora, o a través de terceros, las obras públicas de las dependencias del Gobierno del Estado, conforme a los programas y presupuestos aprobados para dichas dependencias, incluyendo su conservación y mantenimiento.
- III.- Elaborar directamente o a través de terceros los proyectos de ingeniería y arquitectónicos que se requieren para las obras públicas de las dependencias del Gobierno del Estado, incluyendo el cálculo de costos de dichos proyectos, para efectos de aprobación y ejercicio del presupuesto.

Los proyectos anteriores se elaborarán considerando las solicitudes de las dependencias del Gobierno del Estado, las cuales, además, tendrán la atribución de aprobarlos para incluirlos en sus programas y presupuestos respectivos.
- IV.- Proyectar, ejecutar directamente o contratar y vigilar la construcción de las obras públicas que realice la Administración Pública Estatal y Paraestatal, por sí o en cooperación con el Gobierno Federal, con los Municipios, con otras entidades públicas o con los particulares y que no se encomienden expresamente a otras dependencias.
- V.- Realizar directamente, a través de la Comisión Constructora o de terceros, las obras públicas que establezcan los convenios del gobierno del Estado o sus dependencias, con los ayuntamientos.
- VI.- Directamente o a través de la Comisión Constructora, construir, reconstruir y conservar los caminos, puentes, edificios públicos, monumentos, obras de ornato; plazas, paseos y parques públicos, instalaciones y obras públicas en general del Estado o que estén a su cargo, excepto las encomendadas a los ayuntamientos o por disposición expresa de la ley a otras dependencias.
- VII.- Establecer las bases y normas para la celebración de contratos de construcción, conservación y de obras públicas en general en las que

- intervenga la Administración Pública, seguir sus procedimientos, adjudicarlos y celebrarlos en su caso.
- VIII.- Participar en los términos que establezca la Ley de Obras Públicas del Estado y sus reglamentos, en la celebración de concursos para la realización de obras públicas.
- IX.- Supervisar técnicamente todas las obras públicas que se realicen en el Estado y vigilar el cumplimiento de los contratos relativos en que el Gobierno del Estado intervenga.
- X.- Asesorar a los H. Ayuntamientos y organismos municipales que lo soliciten, en la proyección, contratación y ejecución de obras públicas.
- XI.- Administrar, conservar y renovar la maquinaria, equipo e instalaciones del gobierno del Estado destinados a las obras públicas, con excepción de lo que corresponda a la Comisión Constructora.
- XII.- Señalar necesidades de construcción de obras de irrigación, electrificación, edificios públicos y comunicaciones en general.
- XIII.- Participar, en los términos que establezca la Ley de Adquisiciones y Administración de Bienes del Estado, en la adquisición, arrendamientos o venta de maquinaria, equipo de instalaciones para obras públicas.
- XIV.- Administrar directamente sus almacenes de materiales.
- XV.- Participar directamente o por conducto de la Comisión Constructora en los convenios para la construcción y mantenimiento de los puentes federales y estatales.
- XVI.- Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de los servicios de comunicaciones.
- XVII.- Realizar las adquisiciones requeridas para las obras públicas que le hayan sido asignadas en forma directa. Las operaciones se someterán, en su caso, al Subcomité de Adquisiciones, de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Administración de Bienes del Estado de Sinaloa.
- XVIII.- Llevar un control presupuestal, tanto del gasto de operación como de las obras en las cuales participe como ejecutor.

- XIX.- Autorizar convenida
- XX.- Instrumentación y financiero
- XXI.- Elaborar templada Directa.
- XXII.- Las demás Gobernación

"ARTICULO 16.-
de los siguientes asur

- I.- Apoyar referente
- II.- Fomento delitos y pública.
- III.- Coordinar que sea acuerdo también
- IV.- Definir públicas de Prot
- V.- Formu de lo p
- VI.-

dimientos, adjudicar-

as Públicas del Estado
para la realización de

que se realicen en el
ros en que el Gobierno

pales que lo soliciten,
úblicas.

po e instalaciones del
con excepción de lo

ación, electrificación,

de Adquisiciones y
in, arrendamientos o
ras públicas.

Constructora en los
s puentes federales y

s cuyo objeto sea la

úblicas que le hayan
meterán, en su caso,
de Adquisiciones y

eración como de las

- XIX.- Autorizar los pagos relativos al gasto de inversión en obra pública directa convenida con los ayuntamientos y adquisición de bienes de capital.
- XX.- Instrumentar un sistema de información que permita conocer, con oportunidad y precisión, los costos de cada una de las obras, su avance físico y financiero, así como el ejercicio de su gasto de operación.
- XXI.- Elaborar la documentación necesaria para tramitar el pago de obras contempladas en el Convenio Unico de Desarrollo o por Inversión Estatal Directa.
- XXII.- Las demás que establezcan las leyes y reglamentos o que le encomiende el Gobernador del Estado."

ARTICULO 16.- A la Secretaría de Protección Ciudadana le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Apoyar las políticas determinadas por el Gobernador del Estado, en lo referente a Seguridad Pública, y demás ordenamientos relativos a la materia.
- II.- Fomentar el desarrollo de programas que prevengan y eviten la comisión de delitos y la violación de normas, leyes y reglamentos relativos a la seguridad pública.
- III.- Coordinar y controlar el desarrollo armónico de los programas de trabajo, que sean responsabilidad de la Secretaría de Protección Ciudadana de acuerdo a los convenios que celebre el titular del Ejecutivo con los ayuntamientos de la entidad.
- IV.- Definir y establecer mecanismos de coordinación entre las instituciones públicas y privadas que realicen funciones similares a las de esta Secretaría de Protección Ciudadana.
- V.- Formular programas de inspección operativa a fin de detectar desviaciones de lo proyectado y proponer acciones correctivas.
- VI.-

Controlar las operaciones de las centrales de radio y telefonía, y redes especiales de comunicación y las actividades de los centros repetidores de la institución.

- VII.- Formular y proponer programas de seguridad pública, así como vigilar el desarrollo de las acciones tendientes a la prevención del delito, de atención a siniestros y rescate, y de optimización en las comunicaciones de los cuerpos policíacos.
- VIII.- Proponer y coordinar los programas emergentes y los dispositivos de control necesarios en los casos de siniestros y auxilio a damnificados.
- IX.- Formular, sugerir y actualizar normas en materia de desastres en la entidad, así como atender las situaciones de emergencia que alteran el orden público, por medio de dispositivos de apoyo.
- X.- Diseñar y coordinar programas de participación ciudadana para el cumplimiento de las funciones institucionales, y para enfrentar situaciones de emergencia.
- XI.- Elaborar modelos de medición, simulación y catástrofe, aplicables al Estado.
- XII.- Obtener información de la preparación, respuesta y recuperación para casos de desastre de los organismos responsables de los sistemas de subsistencia y de los servicios de soporte de vida.
- XIII.- Proporcionar a la sociedad y a los diversos sectores que la integran el auxilio necesario por medio de la policía preventiva, los cuerpos de rescate y de bomberos y demás elementos de que se disponga, en los términos que se establezcan en los convenios o acuerdos con los ayuntamientos y otras dependencias oficiales o privadas.
- XIV.- Organizar y operar directamente, o a través del mecanismo legal procedente, el sistema estatal de formación y desarrollo de los recursos humanos que requieran los programas de Justicia y Seguridad Pública.
- XV.- Elaborar convenios con instituciones educativas de todos los niveles para optimizar la formación y desarrollo de los recursos humanos destinados a la impartición y procuración de Justicia así como a la Seguridad Pública.

XVI.-

XVII.-

ARTICULO
que conservan
el 18 a 21. el
el 26 a 28. el
el 35 a 37.

ARTICULO
democrati
de 39. 40 y

ARTIC
desconce
Procurad

ART
de los si

I.-

- XVI.- Establecer con la Secretaría de Educación Pública y Cultura y otras instituciones educativas, según corresponda, el sistema de acreditamiento y certificación de los estudios que se realicen en la institución responsable de la formación y desarrollo de los recursos humanos para la Justicia y Seguridad Pública.
- XVII.- Las demás que le establezcan las leyes y reglamentos o que le encomiende el Gobernador del Estado."

ARTICULO SEGUNDO.- Se recorre el numeral de los artículos siguientes, mismos que conservan su texto actual: el artículo 14 pasa a 17, el 15 a 18, el 16 a 19, el 17 a 20, el 18 a 21, el 19 a 22, el 20 a 23, el 21 a 24, el 22 a 25, el 23 a 26, el 24 a 27, el 25 a 28, el 26 a 29, el 27 a 30, el 28 a 31, el 29 a 32, el 30 a 33, el 32 a 34, el 33 a 35, el 34 a 36, el 35 a 37.

ARTICULO TERCERO.- Se crea un capítulo III, dentro del título tercero, bajo la denominación "de la Procuraduría de Colonias Populares" que comprende a los artículos 38, 39, 40 y 41, en los siguientes términos:

"CAPITULO III De la Procuraduría de Colonias Populares

ARTICULO 38.- Se crea una entidad administrativa con el carácter de órgano desconcentrado, de la Secretaría de Desarrollo Social, con la denominación de Procuraduría de Colonias Populares.

ARTICULO 39.- A la Procuraduría de Colonias Populares le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Promover y gestionar ante las instancias oficiales y organismos privados o de cualquier otra índole, las acciones necesarias para dotar a las colonias populares de la entidad, de los servicios públicos fundamentales que garanticen condiciones adecuadas para una convivencia y participación social más digna y decorosa, tales como, drenaje, alcantarillado, apertura, conservación y pavimento de calles y banquetas, alumbrado, energía eléctrica, regularización de la tenencia del suelo urbano, construcción y

rehabilitación de vivienda, transporte urbano, espacios recreativos, deportivos y culturales, así como todos aquellos que impacten la calidad de vida.

II.- Promover en coordinación con los ayuntamientos, en los casos necesarios, la organización social y jurídica de las colonias populares, a fin de que estas participen directamente, en los términos de la normatividad aplicable, en la solución de los problemas que afecten su bienestar y desarrollo.

III.- Las demás que establezcan las leyes y reglamentos o que le encomiende el Gobernador Constitucional del Estado.

ARTICULO 40.- Al titular de esta entidad se le denominará Procurador de Colonias Populares y será nombrado y removido libre y directamente por el Gobernador Constitucional del Estado, ante quién deberá rendir su protesta constitucional.

ARTICULO 41.- Para el despacho de los asuntos a su cargo, se auxiliará con los funcionarios que establezca su reglamento interior."

ARTICULO CUARTO.- Se modifica la denominación del capítulo IV del título tercero "de la Oficina de Información y Relaciones Públicas" a "Coordinación General de Comunicación Social", misma denominación que substituirá a la anterior en los artículos 42, 43 y 47; se reforma el artículo 44 para quedar como sigue:

"ARTICULO 44.- Al titular de esta entidad se le denominará Coordinador General. Para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará por los Directores, Jefes de Departamento y por los demás funcionarios y empleados que establezca su reglamento interior."

ARTICULO QUINTO.- Se reforman los artículos 59 y 60 para quedar como sigue:

"ARTICULO 59.- A la Comisión Constructora de Sinaloa le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Ejecutar la obra pública estatal que se le asigne directamente o mediante concurso, conforme a programas y presupuesto del Estado, o convenido con Ayuntamientos o Gobierno Federal.

II.- Construcción de viviendas existentes

III.- Elaboración de proyectos de Ingeniería y Responsabilidad

IV.- Efectuación de materia por par

V.- Somete presupuesto

VI.- Presencia financiera los pro

VII.- Presencia cios

VIII.- Somete organizati

IX.- Todas encomiendas Directi

ARTICULO 60
Directivo que aprob
situación técnica

El Comité Dire
Estado, entre los q
de Comisario y al S
de Secretario Técni

ARTICULO SE
para quedar como

ESTADO DE SINALOA* EL ESTADO DE SINALOA*

- II.- Construir o realizar la conservación y mantenimiento de la obra pública existente, en especial las obras de carreteras, puentes y caminos.
- III.- Elaborar directamente, o por conducto de terceros los proyectos de Ingeniería y arquitectónicos que se requieran para la obra pública bajo su responsabilidad.
- IV.- Efectuar el arrendamiento o venta de maquinaria, equipos, instalaciones y materiales necesarios para la obra pública que realice el propio gobierno o por particulares, en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- V.- Someter anualmente ante su Comité Directivo, para su aprobación, el presupuesto de gastos de operación y el programa anual de obras.
- VI.- Presentar mensualmente, al Comité Directivo, informe del avance físico financiero de las obras y el calendario de recursos necesarios para atender los programas de ejecución de obras y el gasto de operación.
- VII.- Presentar para su aprobación ante el Comité Directivo, los estados financieros de la dependencia.
- VIII.- Someter al Comité Directivo para su aprobación la propuesta de organización administrativa interna.
- IX.- Todas las demás que establezcan las leyes y reglamentos, las que le encomiende el Gobernador Constitucional del Estado y su propio Comité Directivo".

ARTICULO 60.- La Comisión Constructora de Sinaloa, contará con un Comité Directivo que aprobará su programa de actividades, así como el informe de sus resultados y situación técnica y financiera.

El Comité Directivo se integrará con los funcionarios que designe el Ejecutivo del Estado, entre los que se contará al Contralor General del Poder Ejecutivo, con carácter de Comisario y al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas que tendrá el carácter de Secretario Técnico."

ARTICULO SEXTO.- Se modifica y deroga en lo conducente el texto del artículo 64 para quedar como sigue:

ARTICULO 64.- Como entidades administrativas y servidores públicos que dependen en forma directa e inmediata del C. Gobernador Constitucional del Estado, quedarán estructuradas y funcionaran:

- I.- La Secretaría Particular del Gobernador;
- II.- La Coordinación General de Asesores del Gobernador;
- III.- El Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;
- IV.- Cuerpo de Defensores de Oficio; y
- V.- La Contraloría General."

ARTICULO SEPTIMO.- En el capítulo VII, del título tercero, se derogan los artículos 69, 70, 71, 72, 74 y 76 Bis y sus apartados correspondientes a "Dirección de Investigación y Fomento de Cultura Regional", "Secretaría y Vocalía de la Comisión Agraria Mixta" y "Contraloría General de Policía".

Se adiciona un apartado denominado "Coordinación General de Asesores", encuadrado dentro de los artículos 69, 70, 71 y 72 en los términos siguientes:

ARTICULO 69.- A la Coordinación General de Asesores del Gobernador le corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Realizar los estudios y análisis de los temas y asuntos que el titular del Ejecutivo considere necesarios.
- II.- Apoyar el proceso de toma de decisiones del área correspondiente.
- III.- Cumplir las encomiendas específicas que el C. Gobernador le asigne."

ARTICULO 70.- Al titular que estará al frente de esta entidad se le denominará Coordinador General de Asesores. Para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los funcionarios y empleados que determine el presupuesto."

ARTICULO 71.- El Coordinador General de Asesores será nombrado y removido libremente por el Gobernador Constitucional del Estado, ante quien deberá rendir su protesta constitucional. Los demás funcionarios y empleados de esta entidad, serán nombrados y removidos por su titular previo acuerdo del C. Gobernador."

ARTICULO 72.- Para ser Coordinador General de Asesores del Gobernador se requerirá ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos, poseer la capacidad

PRIMERO.- El

SEGUNDO.- Que

Por lo tanto me

Es dado en el P
el primero de enero

EL C

necesaria a juicio del C. Gobernador Constitucional del Estado. Tener más de veintidós años cumplidos y no ser ministro de algún culto religioso."

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- Cuando alguna unidad administrativa pase, conforme a este decreto, de una dependencia del Ejecutivo a otra, el traspaso se hará incluyendo al personal público a su servicio, sin perjuicio de sus derechos adquiridos; en igualdad de condiciones se traspasarán todos los recursos materiales y equipos de oficina que tuvieron encomendados conforme a las disposiciones anteriores. La Secretaría de Administración coordinará y supervisará los movimientos respectivos.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Culiacán Rosales, Sinaloa, el primero de enero de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ING. RENATO VEGA ALVARADO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. FRANCISCO C. FRIAS CASTRO

ESTADO DE SINALOA

al para el remate
730.66 OCHENTA
CIENTOS TREINTA
3/100 M.N., impo
s partes del aval
drá verificativo en
do a las trece hor
de abril del año

RIA SEGUNDA
Irena Soto Soto

O. No. 68



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Tomo LXXXIV 2da. Epoca

Culiacán, Sin., Miércoles 21 de Abril de 1993.

No.49

INDICE

SEGUNDA SECCION GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO NO. 2.- REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.

2 - 8

RESPONSABLE: Secretaría General de Gobierno.

DIRECTOR: José María Figueroa Díaz

GOBIERNO DEL ESTADO

RENATO VEGA ALVARADO, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 65 fracciones I y XIV 66 de la Constitución Política del Estado, 3 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y:

CONSIDERANDO

Que es prioridad del Ejecutivo a mi cargo, revisar y actualizar el marco legal que norma las relaciones del Gobierno con la sociedad, para garantizar la vigencia del estado de derecho, particularmente, en el contexto de una sociedad dinámica, plural y participativa como la Sinaloense, que reclama de la autoridad estructuras modernas, ágiles y eficientes que respondan a los nuevos requerimientos y expectativas de la sociedad.

Que en la realización de un ambicioso programa de adecuación legislativa que estamos impulsando para que permita y haga posible la renovación ofrecida y poder afianzar las potencialidades de Sinaloa en sus aspectos económico, productivo, social y lo que es un reclamo mayor en el área de protección y seguridad ciudadana, está la nueva Ley de Tránsito y Transportes del Estado recientemente aprobada por el H. Congreso del Estado.

Que la citada Ley, en su espíritu de instrumento jurídico moderno, responde a los retos y exigencias que plantea el desarrollo del Estado en vísperas del arribo al Siglo XXI conteniendo un amplio ámbito de regulación, para enfrentar las soluciones de nuevos problemas presentados, pues, es oportuno advertir que en los últimos 22 años no se había reorientado este marco normativo.

Que estamos igualmente conscientes que la actual instancia orgánica Dirección de Tránsito y Transportes, ha sido rebasada por la realidad imperante en el Estado, situación que dificulta el cumplimiento de las tareas que tiene encomendadas y las que por la

una dinámica de la
la sociedad en los
Que el proceso
diferentes aspectos d
constante en la re
estructurar y gestiona
personas o cosas.
estructura adminis
Que en este con
registrados en el E
500% en el per
público, han aum
mas y mejores vie
un proceso ampli
comenzar en la est
Que por lo ar
consecuencia,
Administración I
de SECRETARIA
servicio social q
administrativa,
de los asuntos
Que las co
promover una
efecto de dar
ES, con las a

propia dinámica de los nuevos tiempos, hace imposible mejorar los servicios de atención a la sociedad en los rengiones de vialidad, tránsito y autotransportes.

Que el proceso constante de desarrollo que hoy vivimos y que se traduce para los efectos específicos del tránsito y el autotransporte en nuevos centros poblados, incrementación constante en la red carretera y caminera, en un notable acentuamiento de la afluencia vehicular y peatonal y en general de los usuarios de las vías públicas y del transporte de personas o cosas, exigen una mejora substancial de las normas de regulación y de la estructura administrativa que ha de aplicarse.

Que en este orden de ideas, es importante señalar que los más de 320 mil vehículos registrados en el Estado para el servicio particular, representan un incremento superior al 500% en el periodo de 1970-1992 y para el caso de vehículos destinados al servicio público, han aumentado a más de 300%, generando problemas diversos que demandan más y mejores vialidades, nuevas medidas de seguridad y protección y el desarrollo de un proceso amplio de planeación que supere la improvisación en este ámbito, para avanzar en la estructuración de servicios modernos de atención a la ciudadanía.

Que por lo anterior, se hace necesario generar mayores apoyos a este rengión y, en consecuencia, elevar el rango administrativo de la instancia orgánica de la Administración Pública Estatal denominada Dirección General de Tránsito y Transportes al de SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTES. Esta decisión conlleva un alto sentido social que implica que las tareas que tiene encomendadas esta nueva instancia administrativa, habrán de reflejarse en una mejor organización, planeación y ejecución de los asuntos que tiene encomendados.

Que las consideraciones expuestas, constituyen una sólida justificación para promover una reforma al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado, a efecto de darle vida y sustento jurídico a la SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTES, con las atribuciones que se señalan en el cuerpo de este Decreto.

de Sinaloa, en
y XIV 66 de la
ración Pública

arco legal que
del estado

plural y par-
demas, ágiles
la sociedad.

gislativa que
cida y poder
tivo, social y,
esta la nueva
Congreso del

ponde a los
al Siglo XXI
s de nuevos
años no se

Dirección de
o, situación
que por la

Igualmente se propone modificar la fracción IV del artículo 59, relacionado a las facultades que le corresponden a la Comisión Constructora de Sinaloa, para que el órgano de la Administración Pública se le otorguen facultades, entre otras, para adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de las funciones asignadas.

Por lo tanto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 2

DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE SINALOA

ARTICULO PRIMERO.- Del capítulo I "de la denominación y atribuciones", título segundo, se adiciona al artículo 7 la fracción X, y se adiciona a este capítulo el artículo 16 bis con el texto indicado y en cada caso, para quedar como sigue:

ARTICULO 7.- El Poder Ejecutivo del Estado contará con las Secretarías que en el presente se establecen y se relacionan a continuación.

I a IX.-.....

X.- Secretaría de Vialidad y Transportes.

ARTICULO 16 bis.- A la Secretaría de Vialidad y Transportes le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Formular y conducir las políticas del Ejecutivo del Estado relativas a vialidad, tránsito y transportes en apego a la normalidad vigente, para promover e impulsar la modernización de este sector en el Estado.

- II.- Formular los planes y programas que garanticen protección, seguridad, fluidez y comodidad en materia de transporte, así como, del tránsito de usuarios y vehículos en las vías públicas.

Artículo 59, relacionado a las funciones asignadas a las Secretarías que en el presente capítulo el artículo siguiente:

ANEXO DE LA AD-
MINISTRACION DE SINALOA

en y atribuciones", título de este capítulo el artículo siguiente:

las Secretarías que en el presente capítulo el artículo siguiente:

Artículo 59, relacionado a las funciones asignadas a las Secretarías que en el presente capítulo el artículo siguiente:

III.- Concesionar, administrar y vigilar el tránsito en las vías públicas; registrar, regular y ejercer el control sobre vehículos, peatones, pasajeros y conductores.

IV.- Establecer convenios de coordinación a que hubiere lugar con las Autoridades Federales, con los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, Instituciones de Educación Superior, Organismos Sociales, Privados y con particulares en general que demuestren interés de participar en la elaboración de los planes y programas tendientes a impulsar el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura carretera, de transporte y de las vialidades.

V.- Otorgar concesiones para la construcción, administración, operación y conservación de caminos y vialidades de cuota e instalaciones auxiliares y sistemas de transportación masiva de competencia local. Declarar administrativamente su caducidad, cancelación, rescisión o revocación y ejercer el derecho de reversión.

VI.- Imponer las modalidades al transporte concesionado que dicte el interés social y el orden público, tales como: horarios, itinerarios zonas y tarifas con apego en la ley de la materia y su reglamento.

VII.- Velar por la fiel observancia de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado y aplicarla, cuando así proceda.

VIII.- Imponer las sanciones que deriven por violaciones a la Ley de Tránsito y Transportes y a su reglamento.

IX.- Atender en su nivel de competencia, los medios de impugnación que se interpongan contra actos o resoluciones en materia de tránsito y transportes.

X.- Promover y ejecutar programas y acciones que permitan avanzar en el arraigo de una nueva cultura en materia de educación vial, conjuntamente a sociedad y autoridades.

XI.- Promover y ampliar los cauces de expresión y participación ciudadana, para proponer alternativas que permitan mejorar la viabilidad del tránsito y el transporte, a través de instancias de representación social, sectorial y de la sociedad en general.

XII.- Fijar y aplicar políticas orientadas a garantizar la seguridad y atención a usuarios de la vía pública, en especial a minusválidos, escolares y ancianos.

XIII.- Coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad establecida en materia del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su ámbito de competencia.

XIV.- Emitir su reglamento interior, en el que se determine su estructura administrativa y operativa, así como, sus atribuciones.

XV.- Las demás que establezcan las leyes y reglamentos o que le encomiende el Gobernador del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Del capítulo VI DE LA COMISION CONSTRUCTORA DE SINALOA, se modifica la fracción IV del artículo 59 y se adicionan los artículos 60, 61 y 63 para quedar como siguen:

ARTICULO 59.- A la Comisión Constructora de Sinaloa le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a III.-

IV.- Adquirir, arrendar, vender, permutar, concursar o realizar cualquier contrato o convenio con terceros, traslativo de dominio o de uso de maquinaria, equipo,

instalaciones, inmuebles y materiales necesarios para la obra pública asig-
nada, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

V a IX.

ARTICULO 60.- La Comisión Constructora de Sinaloa, contará con un Comité Directivo que aprobará su programa de actividades, así como la información de sus resultados y situación técnica y financiera.

El Comité Directivo estará presidido por el Gobernador Constitucional del Estado y se integrará con los funcionarios que el designe, entre los que se contará el Contralor General del Ejecutivo del Estado con carácter de Comisario y el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas que tendrá el carácter de Secretario Técnico.

ARTICULO 61.- El titular que estará al frente de esta Entidad Administrativa, se le denominará Vocal Ejecutivo, quien será nombrado y removido libre y directamente por el Gobernador Constitucional del Estado, ante quien deberá rendir su protesta con-situacional. Para el despacho de los asuntos se auxiliará con los funcionarios y empleados que establezca su presupuesto, su reglamento interior y los requerimientos de las obras asignadas, los que serán nombrados y removidos por el Vocal Ejecutivo.

ARTICULO 63.- La Comisión Constructora de Sinaloa, contará con un órgano de auditoría interna, que vigile y supervise el ejercicio correcto del gasto de operación y los recursos ejercidos en las obras en las cuales participe como ejecutora, al que se le denominará Contraloría Interna.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por este Decreto, la Dirección General de Tránsito y Transportes, pasa a formar parte de la Nueva Secretaría de Vialidad y Transportes, en este caso y en el de cualquier otra Unidad Administrativa, se hará incluyendo al personal público a su servicio, sin perjuicio de sus derechos adquiridos;

en igualdad de condiciones se traspasarán todos los recursos materiales y de oficina. La Secretaría de Administración coordinará y supervisará los movimientos respectivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La numeración progresiva que corresponde al presente Decreto, deberá entenderse sólo con aquellos relacionados con reformas y adiciones al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Culiacán Rosales, Sinaloa el día dieciséis del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.

SUPRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Renato Vega Alvarado

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Francisco C. Frias Castro

RESM

SOL. 4
Culiacán
SOL. 14
Martín
SOL. 1
Lomas
SOL. 1
Aviso

Decreto
para q
a las p

Depura
MARIP

Tomo LXX

EM

SINALOA*

Inicio de

tendrá
segundo a
día 19
trante.
dad de
SESENTA
CUEN-
N.), im-
tes del

1994
to
na

No. 13245



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Tomo LXXXVI 2da. Epoca Culiacán, Sin., Miércoles 18 de Enero de 1995. No 8

INDICE

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO.- Que reforma, adiciona y deroga varios Artículos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública.

DECRETO DEL EJECUTIVO.- Que aprueba la actualización del Plan Sectorial de Zonificación de la ciudad de Culiacán.

CONSULTA POPULAR para la reforma electoral.

CARTA DE INTENCION para la celebración de convenios que permitan transferir el servicio público de Vialidad y Tránsito, del control administrativo estatal a la jurisdicción municipal.

GOBIERNO DEL ESTADO

RENATO VEGA ALVARADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 65 fracciones I y XIV, 66 y 72 de la Constitución Política del Estado; 3 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de esta entidad federativa y;

CONSIDERANDO

Que la reforma del Estado es una tarea sustancial en el proceso global de modernización nacional, en el cual, la sociedad entre otros requerimientos demanda una participación más efectiva y dinámica en el acontecer político, económico y social; así como el impulso a la descentralización del quehacer público y el fortalecimiento de la administración local;

Que la reciente emergencia económica nacional impuso al sector público la necesidad de definir y aplicar un programa de reordenación y racionalización de su estructura orgánica, para que, sin detrimento en la calidad de los servicios a su cargo se mantenga un sano equilibrio de las finanzas estatales;

Que el desarrollo y desenvolvimiento de la administración pública alcanzado a la fecha, es decir, la experiencia acumulada a lo largo de muchos años, permite precisar las áreas, funciones y acciones donde los cambios deben realizarse para fortalecer el funcionamiento de las entidades y dependencias del sector público en beneficio de la propia sociedad;

Que, atentos a la orientación de la reforma administrativa del Ejecutivo Federal, se requiere consolidar el federalismo con disposiciones, programas y acciones congruentes entre los tres niveles de gobierno, que hagan viable y factible su ejecución coordinada, para el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros;

Que en este proceso evolutivo se impone la necesidad de adicionar, transferir o suprimir

algunas de las atribuciones para mantener el equilibrio del presupuesto;

Que conforme a las disposiciones orgánicas deben adecuarse a los cambios de la población;

Que por ello, en virtud de las funciones de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Rural a un sector con personalidad jurídica propia se establecerá un establecimiento de desarrollo que continuará participando en los mecanismos de coordinación de la Secretaría de Desarrollo;

Que por motivo de similitud de funciones del nivel federal bajo su responsabilidad orgánica, las competencias de la Secretaría de Desarrollo Rural serán trasladadas de la actual Secretaría de Desarrollo;

Que asimismo, ante la actual estructura de la Secretaría General de Gobierno se impulsará la gradualidad impuesta por los convenios respectivos;

algunas de las atribuciones consideradas en el marco normativo vigente, para contribuir al equilibrio del gasto corriente y al óptimo aprovechamiento de los recursos presupuestales;

Que conforme a los principales criterios de modernización administrativa, las estructuras orgánicas deben contener los criterios de dinamismo y flexibilidad necesarios para adecuarse a los cambios que social, económica y políticamente se presentan en la población;

Que por ello, en el ámbito del Ejecutivo a mi cargo, resulta oportuno fusionar las funciones de la Secretaría de Promoción Económica y Fomento Industrial a la actual de Desarrollo Agropecuario y Pesquero. Esta fusión permitirá al Estado continuar atendiendo a un sector con presencia mayoritaria, sin descuidar el fomento de inversiones y el establecimiento de nuevas industrias y empresas, actividad en la que, por otro lado, continuará participando cada vez con mayor intensidad la iniciativa privada, a través de los mecanismos conjuntamente acordados. La nueva dependencia se denominará Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Promoción Económica;

Que por motivo de la indispensable coordinación y simplificación con las dependencias similares del nivel federal, en adelante la actual Secretaría de Desarrollo Social tendrá bajo su responsabilidad, además de las funciones ya precisadas en el Reglamento Orgánico, las concernientes a la pesca y a la acuicultura, denominándose en lo sucesivo, Secretaría de Desarrollo Social, Medio Ambiente y Pesca. Esta última función le será trasladada de la actual Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca.

Que asimismo, ante la inminente municipalización del servicio de tránsito, las funciones de la actual Secretaría de Vialidad y Transportes, serán en el futuro responsabilidad de la Secretaría General de Gobierno, quien deberá por su parte, formalizar con la gradualidad impuesta por las circunstancias y particularidades de cada municipio, los convenios respectivos;

Libre y Soberano
los 65 fracciones I
Ley Orgánica de la

al de modernización
la una participación
social; así como el
talecimiento de la

ilico la necesidad de
de su estructura
i cargo se mantenga

icanzado a la fecha,
se precisar las áreas,
para fortalecer el
c en beneficio de la

Ejecutivo Federal, se
ciones congruentes
educación coordinada
es y financieros;

transferir o suprimir

Que con el mismo propósito de coordinación, simplificación y óptimo aprovechamiento de los recursos, se suprime la Secretaría de Administración, redistribuyéndose sus funciones en la Contraloría General del Ejecutivo en lo concerniente a sus atribuciones normativas y de modernización administrativa; ésta dependencia se denominará en adelante Contraloría General y Desarrollo Administrativo; quedando el resto a cargo de la Secretaría de Hacienda Pública y Tesorería;

Que acorde a la intensa dinámica de cambio que se vive en nuestro país y en el mundo entero, corresponde a las autoridades del Estado de Sinaloa, dar pertinencia y hacer congruente su estructura orgánica, programas y acciones con la realidad;

Que esta reforma de la estructura administrativa del Estado de Sinaloa tiene como propósito fundamental su simplificación y la adecuada determinación de funciones para hacer más eficiente su operación y cumplir con las atribuciones que la soberanía popular le ha otorgado;

Que la oportuna y pertinente reforma administrativa que se plantea, conforme a los lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo 1993-1998, habrá de traducirse en acciones que impulsen el desarrollo económico y social del Estado de Sinaloa;

Por lo anteriormente considerado y con los fundamentos legales citados al proemio, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

**DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL REGLAMENTO
ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE SINALOA**

Artículo Primero. Se reforma el artículo 7 en su fracción III cambiando la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social para convertirse en la Secretaría de Desarrollo Social, Medio Ambiente y Pesca. En su fracción IV, se deroga suprimiendo la

Secretaría de /
Promoción Econ
denominación de
en la Secretaría
fracción X supri
artículo 76, cam
convertirse en C

"Artículo 7.- El
presente ordenan

I y II.

III.- Secretari

IV.- Se derog

V.-

VI.- Se deroga

VII.- Secretaría

VIII.-

IX.-

X.- Se deroga

"Artículo 76.- La C
competencia, tendri

aprovechamiento
tribuyéndose sus
a sus atribuciones
se denominará en
el resto a cargo de

país y en el mundo
ertinencia y hacer
alidad;

Sinaloa tiene como
de funciones para
a soberanía popular

aa, conforme a los
ducirse en acciones
a;

ados al proemio, ha

MENTO

III cambiando
en la Secretaría
deroga suprimiendo

Secretaría de Administración. Se deroga la fracción VI suprimiendo la Secretaría de Promoción Económica y Fomento Industrial. Se reforma la fracción VII, cambiando la denominación de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesquero para convertirse en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Promoción Económica. Se deroga la fracción X suprimiendo la Secretaría de Vialidad y Transportes. También se reforma el artículo 76, cambiando la denominación de Contraloría General del Poder Ejecutivo para convertirse en Contraloría General y Desarrollo Administrativo; para quedar como sigue:

"Artículo 7.- El Poder Ejecutivo del Estado contará con las Secretarías que en el presente ordenamiento se establecen y relacionan a continuación:

- I y II.
- III.- Secretaría de Desarrollo Social, Medio Ambiente y Pesca;
- IV.- Se deroga;
- V.-
- VI.- Se deroga;
- VII.- Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Promoción Económica;
- VIII.-
- IX.-
- X.- Se deroga;

"Artículo 76.- La Contraloría General y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

Artículo Segundo.- Se derogan los artículos 11, 13 y 16 bis, relativos a las atribuciones de las Secretarías de Administración; de Promoción Económica y Fomento Industrial; y la de Vialidad y Transportes, respectivamente.

Artículo Tercero.- Se reforman los artículos 2, 8, 9, 10, 14, 16, 24, 25, 62 y 76, para quedar como sigue:

"Artículo 2.-

... los manuales de referencia se presentarán a la Contraloría General y Desarrollo Administrativo

"Artículo 8.- A la Secretaría General de Gobierno le corresponde del despacho de los siguientes asuntos:

I al XXXI inclusive

XXXII Formular y conducir las políticas del Ejecutivo del Estado relativas a vialidad, tránsito y transportes en apego a lo dispuesto en la vigente Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa, para promover e impulsar la modernización de este sector en el Estado;

XXXIII Velar por la fiel observancia de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado y aplicarla, cuando así proceda;

XXXIV Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el Gobierno del Estado y los servidores públicos del Ejecutivo Estatal;

XXXV Atender las relaciones laborales ante la representación sindical de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado;

XXXVI

XXXVII

XXXVIII

Artículo 9.- A la S

de los siguientes a

el XXXVI inclusive

XXXVII

XXXVIII

XXXIX

XL

XLI

XLII

relativos a las
nica y Fomento

, 25, 62 y 76,

ral y Desarrollo

despacho de los

ativas a vialidad,
Ley de Tránsito
la modernización,

tes del Estado y

s relaciones entre
o Estatal;

sindical de los

XXXVI Crear y administrar los talleres gráficos del estado;

XXXVII En unión con la Coordinación General de Comunicación Social y las dependencias interesadas, coordinar y supervisar la emisión de publicaciones oficiales del Poder Ejecutivo Estatal; y

XXXVIII Las demás que establezcan las leyes y reglamentos o que le encomiende el Gobernador Constitucional del Estado.

*Artículo 9.- A la Secretaría de Hacienda Pública y Tesorería le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I al XXXVI inclusive

XXXVII Establecer las normas específicas para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Administración Pública, en lo relativo al gasto de administración de las dependencias del Ejecutivo del Estado;

XXXVIII Normar y evaluar el ejercicio del gasto de Administración que realicen las dependencias con objeto de lograr su eficiente y transparente manejo;

XXXIX. Programar y realizar las adquisiciones y el suministro de los bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado;

XI. Proveer oportunamente a las dependencias del Ejecutivo de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones;

XII. Levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado;

XIII. Llevar el registro de proveedores y adjudicar los pedidos o contratos de

- suministro que sean necesarios para el abastecimiento de bienes y servicios que requieran las dependencias;
- XLIII. Administrar, controlar y vigilar los almacenes generales del Gobierno;
- XLIV. Controlar y vigilar los servicios de mantenimiento y conservación del mobiliario, vehículos y equipo en general propiedad del Gobierno del Estado;
- XLV. Llevar a cabo, por acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado, enajenaciones de los bienes muebles del Estado para los que no se requiere autorización del Congreso, así como dar de baja los bienes muebles que se requieran;
- XLVI. Organizar, dirigir y controlar la intendencia del Poder Ejecutivo;
- XLVII. Opinar y dictaminar, previo acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado y en coordinación con la Contraloría General y Desarrollo Administrativo, la creación de nuevas unidades administrativas y modificaciones de las ya existentes, que propongan las dependencias del Ejecutivo;
- XLVIII. Adquirir, conservar y vigilar el uso de los bienes inmuebles propiedad del Estado y organizar y controlar su catastro;
- XLIX. Contratar y controlar al personal del Poder Ejecutivo del Estado, así como promover su desarrollo integral profesional y su capacitación;
- L. Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, ceses, cambios de adscripción, licencias, pago de sueldos, jubilaciones y cualquier otra incidencia administrativa de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado;
- LI. Promover, controlar y vigilar los asuntos relativos a las prestaciones sociales.

a lo
Ejec
matLII. Ma
Ejec

LIII. Org

LIV. Sal
pro
dep
parXLV. Las
Gol"Artículo 1
corresponde

I a la XXIX

XXX. For
elXXXI. Pro
for
de
cu

XXXII. Or

y servicios que

a los programas de acción cívica y cultural del personal al servicio del Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con las otras áreas competentes en estas materias;

obierno;

ón del mobiliario,
ado;

LII. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado;

nal del Estado,
e no se requiere
muebles que se

LIII. Organizar y controlar la Oficialía de Partes;

LIV. Salvo la que se atribuya expresamente a otra dependencia, captar, recopilar y procesar por medios electrónicos la información que generan las diversas dependencias administrativas, así como la de tipo socio-económico de interés para las actividades de la administración pública; y

ivo;

cional del Estado
Administrativo, la
ciones de las

XLV. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos o que le encomiende al Gobernador Constitucional del Estado.

"Artículo 10.- A la Secretaría de Desarrollo Social, Medio Ambiente y Pesca le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

opiedad del Estado

I a la XXIX inclusive.

Estado, así como
ón;

XXX. Formular, dirigir, coordinar y controlar los programas de pesca y silvicultura en el Estado;

eses, cambios de
er otra incidencia
o del Estado;

XXXI. Proponer políticas relativas al desarrollo de las actividades pesqueras y forestales en el Estado, estableciendo acciones para coordinar los programas de las dependencias federales que integran este sector y vigilar su cumplimiento;

estaciones sociales

XXXII. Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor

aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas del estado, y ejercer las atribuciones que al Gobernador Constitucional le confieran las leyes y reglamentos sobre la materia;

cuidar d
bahías i

XXXIII. Organizar y fomentar la investigación sobre la actividad pesquera y promover el establecimiento de centros o institutos de capacitación en la materia, en coordinación con universidades e instituciones con infraestructura y capacidad instalada para tales propósitos; y

V. Gestion
semillas
product

XXXIV. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos o que le encomiende el Gobernador Constitucional del Estado.

VI. Coadyu
gestione

VII. . . .

"Artículo 14.- A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Promoción Económica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VIII. Propone
económ
en el E:

I. Proponer políticas relativas al desarrollo de actividades agropecuarias, avícolas, apícolas y aprovechamiento de los recursos hidráulicos en el Estado, estableciendo acciones para coordinar los programas de las dependencias federales que integran este sector y vigilar su cumplimiento;

IX. . . .

X. . . .

II. Formular, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de desarrollo agropecuario en la entidad;

XI. . . .

XII. Se derc

III. Prestar la asistencia tecnológica a los agricultores y ganaderos del Estado, sirviendo a organismos públicos y privados en el desarrollo de actividades de su competencia;

XIII. . . .

XIV. Promov
agrícola

IV. Fomentar la implantación y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejor rendimiento en la agricultura, en la ganadería, así como en las demás actividades de fomento industrial, de igual forma, difundir los métodos adecuados para conservar los suelos agrícolas, pastizales;

XV. Promov
product

erocer las
leyes y
promover
tería, en
capacidad
miende el
nómica le
s, avícolas,
el Estado,
pendencias
gramas de
del Estado,
ividades de
os técnicos
madería, as
igual forma
s. pastizales

cuidar del buen estado de los cauces o lechos de ríos, canales, vasos, lagos y bahías en la jurisdicción territorial del Estado;

V. Gestionar el establecimiento de centrales de maquinaria, almacenes de granos, semillas, depósitos o cámaras de refrigeración y servicios análogos para los productores agropecuarios;

VI. Coadyuvar con los agricultores, ganaderos, apicultores y avicultores en las gestiones para la obtención de créditos;

VII.

VIII. Proponer al Gobernador Constitucional del Estado, los mecanismos y estímulos económicos que fomenten el desarrollo económico y la creación de empresas en el Estado;

IX.

X.

XI.

XII. Se deroga;

XIII.

XIV. Promover y apoyar la industrialización y comercialización de los productos agrícolas y frutícolas, que se generen en la entidad;

XV. Promover y asesorar la creación de organizaciones y formas de asociación entre productores agropecuarios, con inversionistas nacionales y extranjeros conforme

a lo dispuesto en las leyes y reglamentos emanados del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVI. Se deroga;

XVII. Se deroga;

XVIII. Promover que el desarrollo agropecuario, industrial, comercial y de servicios, sea armónico, para que beneficie en forma equitativa a las diferentes regiones del Estado, evaluando periódicamente los resultados;

XIX.

XX. Formular, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción económica, para el desarrollo de la entidad;

XXI. Proponer las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, mineras, comerciales y de servicios en general, así como regular a las mismas y ejercer las demás atribuciones previstas en las leyes;

XXII. Ejercer, previo acuerdo con el Gobernador Constitucional del Estado, las atribuciones y funciones que en materia industrial y comercial, contengan los convenios firmados entre él mismo y la Administración Pública Federal;

XXIII. Servir de órgano de consulta y asesoría en materia de desarrollo económico y fomento industrial tanto a los organismos públicos como privados;

XXIV. Coordinar la participación de los delegados y representantes de dependencias y entidades federales, y los organismos que representen a los industriales, comerciantes y prestadores de servicios, para la formulación y ejecución de los programas de competencia de esta Secretaría;

XXV. Proponer el aprovechamiento que el Gobierno en esta materia; y

XXVI. Las demás atribuciones que el Gobernador

Artículo 24.- La Contraloría General del Estado, en su constitución o en la Ley de Hacienda Pública y

Artículo 25.- Para los casos que son a cargo del Coordinador Administrativo dentro de su propia esfera de competencia Interior respectivo;

Artículo 62.- La Contraloría General del Estado, en materia de convenios con terceros, en coordinación con las Secretarías de Comunicaciones y Transportes;

Los ingresos y egresos de la Tesorería del Estado

Artículo 76.- La Contraloría General del Estado, en su competencia, tendrá las atribuciones siguientes:

a la XV inclusive

XVI. Elaborar e informar

XXV. Proponer al Ejecutivo las políticas y normas necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado, y ejercer las atribuciones que al Gobernador Constitucional le confieran las leyes y reglamentos sobre la materia; y

XXVI. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos o que le encomiende el Gobernador Constitucional del Estado.

Artículo 24.- La contratación del personal cuyo nombramiento no se atribuya en la constitución o en la Ley a algún funcionario determinado, será hecha por la Secretaría de Hacienda Pública y Tesorería;

Artículo 25.- Para los efectos de coordinar la prestación de los servicios administrativos que son a cargo del Poder Ejecutivo, el titular de cada Secretaría nombrará un Coordinador Administrativo con cargo a su presupuesto, encuadrado jerárquicamente dentro de su propia estructura y dependencia, según se establezca en el Reglamento Interior respectivo;

Artículo 62.- La Comisión Constructora de Sinaloa podrá celebrar contratos y convenios con terceros sobre la materia de sus atribuciones, con la autorización de las Secretarías de Comunicaciones y Obras Públicas y de Hacienda Pública y Tesorería.

Los ingresos y egresos que resulten de dichos convenios y contratos se operarán a través de la Tesorería del Estado;

Artículo 76.- La Contraloría General y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

a la XV inclusive

XVI. Elaborar e implantar programas de mejoramiento, modernización,

desconcentración y simplificación administrativa en coordinación con las demás dependencias del Ejecutivo, que permita revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se requieran para adecuar la organización administrativa a los programas de Gobierno;

- XVII. Desarrollar el programa de servicio civil de carrera con objeto de aprovechar la experiencia y coadyuvar al desarrollo profesional del personal de la Administración Pública del Estado, a fin de otorgar a la sociedad un servicio ágil y eficiente;
- XVIII. En coordinación con la Secretaría General de Gobierno dictar las normas y criterios de elaboración de los reglamentos interiores, manuales de organización, procedimiento, y de servicios al público que deberán elaborar cada una de las dependencias del Ejecutivo del Estado;
- XIX. Apoyar a las dependencias de la Administración Pública del Estado en lo relacionado a los sistemas de administración, organización, funcionamiento y, en general, en lo que corresponda a las materias de la competencia de esta Contraloría;
- XX. Establecer por acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado, las normas para la recepción y entrega de las dependencias que incluirá necesariamente el levantamiento de inventarios;
- XXI. Opinar y dictaminar, previo acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado y la Secretaría de Hacienda Pública y Tesorería, la creación de nuevas unidades administrativas y modificaciones de las ya existentes, que propongan las dependencias del Ejecutivo; y
- XXII. Las demás que le encomiende el Ejecutivo o le señalen las Leyes y Reglamentos.

Artículo Primero.
Periódico Oficial

Artículo Segundo.
tránsito y vialidad
estado, las funcio
establecidas en e
ejecutadas a travé

Artículo Tercero.
efectos de reforma
sido suprimidas o c
Reglamento Orgánico
atribuciones corres
ejercicio de las func.

Artículo Cuarto.- L
presente Decreto se
los vehículos, instrum
hayan venido utilizan
conforme a las dispos
de sus derechos labor
y supervisará las tran

Artículo Quinto.- El
deban pasar de una de
alcanzado, en tanto la
a la dependencia que t

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo.- En tanto se realiza la transferencia de los servicios de policía de tránsito y vialidad, del control de gestión administrativa estatal a los municipios del estado, las funciones que correspondiesen a la Secretaría de Vialidad y Transportes establecidas en el artículo 16 bis, que se deroga en el presente decreto, serán ejecutadas a través de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo Tercero.- Las dependencias administrativas estatales y federales que por efectos de reformas acordadas a sus respectivos instrumentos reglamentarios, hayan sido suprimidas o cambiada su denominación y sean citadas en el cuerpo del presente Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal, vigente, se entenderá que las atribuciones corresponden a aquellos órganos públicos a quienes se ha trasladado el ejercicio de las funciones que eran de su competencia, por efectos del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Las unidades administrativas que conforme a lo establecido en el presente Decreto se trasladan a otra dependencia del Ejecutivo, incluyen el mobiliario, los vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos, y en general, los bienes que hayan venido utilizando para el despacho de los asuntos que tuvieron encomendados conforme a las disposiciones anteriores; asimismo, el personal a su servicio sin perjuicio de sus derechos laborales. La Contraloría General y Desarrollo Administrativo, coordinará y supervisará las transferencias correspondientes.

Artículo Quinto.- El despacho de los negocios que por efectos del presente Decreto deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubiesen alcanzado, en tanto la unidad administrativa encargada de su ejecución es incorporada a la dependencia que corresponda conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Sexto.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los trece días del mes de enero de 1995.

Sufragio Efectivo ~~No~~ ~~Reelección~~
El Gobernador ~~Constitucional~~ del Estado

RENATO VEGA ALVARADO

DR. FRANCISCO C. FRIAS CASTRO
Secretario General de Gobierno

C.P. MARCO ANTONIO FOX CRUZ
Secretario de Hacienda Pública y
Tesorería

Que el Ayuntamiento de Culiacán Rosales, Sinaloa, a través del Consejo Municipal de Planeación, consultado y aprobado por el Ayuntamiento de la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa,

LIC. ADALBERTO CASTRO CASTRO
Secretario de Desarrollo Social

ING. LAURO DIAZ CASTRO
Secretario de Desarrollo Agropecuario y Pesquero

Que el mismo Ayuntamiento de Culiacán Rosales, Sinaloa, conociendo y aprobando lo anterior,

Que habiéndose cumplido con lo anterior, se expide el siguiente:



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982)

Tomo LXXX VII 2da. Epoca Culiacán, Sin., Viernes 02 de Febrero de 1996.

No. 15

SEGUNDA SECCION INDICE GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto de Reformas, Adiciones y Derogaciones al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

Decreto que crea el Comité Estatal de Información en Salud.

Decreto de reformas y adiciones que ordena la extensión y liquidación del organismo público descentralizado "Productora de Semillas de Sinaloa".

Fe de Erratas al Decreto No. 15 del H. Congreso del Estado, publicado en la Tercera Sección del lunes 25 de diciembre de 1995.

GOBIERNO DEL ESTADO

RENATO VEGA ALVARADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 65, fracciones I y XIV, 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 3 Y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de esta entidad federativa y,

CONSIDERANDO

Que al tomar posesión como Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, proteste cumplir y hacer cumplir las Leyes y los diversos ordenamientos jurídicos que nos dan sustento, para que nuestras acciones se encuadraran dentro del estricto marco del Derecho;

Que en el mensaje a la Honorable Quincuagésima Cuarta Legislatura y al pueblo de Sinaloa el 1o. de enero de 1993, expresé mi profunda convicción de que las actividades gubernamentales estarían encaminadas a lograr bienestar social con solidaridad, reactivación económica y fortalecimiento municipal, en aras de un mejoramiento sensible en los niveles de vida de la comunidad sinaloense;

Que en el marco del nuevo federalismo, mi gobierno participa en los propósitos y acciones del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 entre los cuales se contempla la promoción del crecimiento económico vigoroso y sustentable en favor del bienestar de los mexicanos;

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1993-1998 asume el compromiso, ante Sociedad y Gobierno, de ser un agente generador de infraestructura económica, promotor de proyectos de gran visión, desregulador del marco jurídico y canalizador de las iniciativas de los particulares;

Que el marco de
instrumentos
surgimiento de
sosteniendo y

Que para el logro
orgánica de la
exigencias natura

Que es un campo
económica, prome
de la promoción y

Que en el mensaje
Sinaloa, durante m
mi profundo interés
Estatal cuyos activ
y la Promoción de

Que por ello, en e
las funciones de
Agropecuario y Pr
mayor dinamismo
establecimiento de
continuará particip
de los mecanismo

Que la Promoción
Desarrollo Económ
en Sinaloa;

Que el mismo Plan Estatal de Desarrollo establece que en Sinaloa se requiere instrumentar una estructura económica que diversifique la producción y estimule el surgimiento de nuevas actividades productivas, y nuevos grupos empresariales, sosteniendo y reforzando los que ya existen;

Que para el logro de los anteriores objetivos es necesario actualizar la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal y enfrentar los nuevos retos y las exigencias naturales de un Estado como el nuestro con respuestas inmediatas;

Que es un compromiso prioritario del Ejecutivo Estatal, hacer frente a la emergencia económica, promoviendo una Dependencia adecuada para llevar a efecto la función de la promoción y el desarrollo económico de la entidad;

Que en el mensaje a la Honorable Quincuagésima Cuarta Legislatura y al pueblo de Sinaloa, durante mi Tercer Informe de Gobierno el 25 de noviembre de 1995, exprese mi profundo interés de crear una Dependencia con instrucciones directas del Ejecutivo Estatal cuyas actividades estarían orientadas a lograr el Desarrollo Económico Integral y la Promoción de Inversiones en nuestra entidad;

Que por ello, en el ámbito del Ejecutivo a mi cargo, resulta oportuno desincorporar las funciones de la Promoción Económica de la actual Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Promoción Económica. Esta desincorporación permitirá atender con mayor dinamismo el desarrollo económico integral, fomento de inversiones y el establecimiento de nuevas industrias y empresas, actividad en la que, por otro lado, continuará participando cada vez con mayor presencia la iniciativa privada, a través de los mecanismos conjuntamente acordados;

Que la Promoción de Inversiones es parte fundamental de una estrategia de Desarrollo Económico Integral de largo plazo que permita un crecimiento sustentable en Sinaloa;

Que es de suma importancia preservar y hacer crecer la planta productiva estatal, así como defender e impulsar las fuentes de empleo e ingreso para la población.

Que es una demanda apremiante de parte de los sectores productivos, académicos y la sociedad misma, la creación de una Dependencia cuya función sea la promoción del desarrollo económico en la entidad. Esta dependencia se denominará Secretaría de Desarrollo Económico;

Que la Secretaría de Desarrollo Económico supone estrategias generales, para restaurar el crecimiento de las actividades básicas de la economía sin desmenuzación, una nueva dinámica para diversificar cada vez más la estructura productiva, desregular y simplificar lo económico y administrativo del órgano gubernamental, así como facilitar los trámites para el establecimiento de empresas en la entidad;

Que la firme planeación del Desarrollo Económico, como parte de la renovación sinaloense, representa un esfuerzo muy significativo de mi Gobierno por fortalecer las bases de nuestra economía en el futuro;

Que el fortalecimiento de la política del desarrollo económico de Sinaloa representa la herramienta única para enfrentar y poder participar en la competencia por los mercados nacionales e internacionales de inversionistas potenciales;

Que es función básica definir una política promotora de nuestro Estado en todos sus aspectos económicos, fomentar el desarrollo de la inversión y aprovechar todas las ventajas comparativas que Sinaloa ofrece.

Que en este orden de ideas, se inscribe el firme propósito de impulsar operaciones acciones de Gobierno, en el sentido que la sociedad le ha venido demandando. Esta es la mejor vía para avanzar en la renovación y reactivación económica del Estado de Sinaloa; por tal motivo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ARTICULO
denominati
para cubrir
XI, creación

"Artículo 7
presente en

I al VI.

VII.

VIII, IX y X.

XI.

ARTICULO 1

"Artículo 14
de los sigui

I a VII.

VIII.

DECRETO

DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE SINALOYA

ARTICULO PRIMERO. Se reforma el artículo 7 en su fracción VII cambiando la denominación de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Promoción Económica para convertirse en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario. Se adiciona la fracción XI, creando la Secretaría de Desarrollo Económico; para quedar como sigue:

"Artículo 7. El Poder Ejecutivo del Estado contará con la Secretarías que en el presente ordenamiento se establecen y relacionan a continuación:

- I al VI.
- VII. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- VIII, IX y X.
- XI. Secretaría de Desarrollo Económico.

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 14, para quedar como sigue:

"Artículo-14. A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I a VII.
- VIII. Se deroga;

IX a XVII.

XVIII. Promover que el desarrollo agropecuario sea armónico, para que beneficie en forma equitativa a las diferentes regiones del Estado, evaluando periódicamente los resultados;

XIX.

XX. Se deroga;

XXI. Se deroga;

XXII. Se deroga;

XXIII. Se deroga;

XXIV. Se deroga;

XXV. Se deroga; y,

XXVI. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos o que le encomiende el Gobernador Constitucional del Estado.

ARTICULO TERCERO. Se adiciona el artículo 16 bis, relativo a las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico, para quedar como sigue:

"Artículo 16 bis. A la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

III.
IV.
V.
VI.
VII.
VIII.
IX. F

- I. Formular políticas, proponer, evaluar, coordinar y promover el Desarrollo Económico Integral sinaloense, a corto, mediano y largo plazo;
- II. Gestionar y tramitar ante las instancias correspondientes nacionales e internacionales los apoyos y fondos necesarios para el Desarrollo Económico con el fin de contribuir a la creación de empleos y la ampliación y modernización de la planta productiva estatal;
- III. Promover la atracción de inversión foránea tanto nacional como extranjera;
- IV. Impulsar la Desregulación Económica y Simplificación de los trámites administrativos para la instalación, ampliación y operación de las empresas;
- V. Promover y aplicar los beneficios fiscales y no fiscales establecidos en la Ley de Fomento a la Inversión;
- VI. Coordinar los esfuerzos de promoción, fomento y financiamiento que las diferentes instancias privadas y gubernamentales realizan en Sinaloa;
- VII. Coordinar los esfuerzos de promoción y fomento del sector turismo, en materia de proyectos de inversión para el desarrollo turístico;
- VIII. Coordinar los esfuerzos de promoción y fomento del sector minero, en materia de proyectos de inversión;
- IX. Fomentar la industrialización de la producción primaria;

- X. Fomentar la actividad exportadora de los bienes y servicios locales que tengan mercados potenciales en el exterior;
- XI. Impulsar la capacitación de los trabajadores para incrementar la productividad, la especialización y la eficiencia;
- XII. Establecer mecanismos de asesoría, capacitación, asistencia técnica y financiamiento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- XIII. Impulsar la formación de Parques y Zonas Industriales;
- XIV. Promover la calidad y la productividad de las empresas mediante el fomento de tecnología moderna;
- XV. Formular un portafolio de oportunidades de inversión sectorial atractivas en Sinaloa y promoverlo entre las empresas locales, nacionales y extranjeras;
- XVI. Promover la constitución de figuras asociativas que permitan aprovechar las oportunidades de inversión;
- XVII. Promover esquemas y alternativas de financiamiento que posibiliten la realización de proyectos de inversión y apoyen a la actividad empresarial;
- XVIII. Promover negocios internacionales mediante la búsqueda de nichos de mercado para los productos regionales, de empresas que deseen alianzas estratégicas de comercialización o producción y de inversión extranjera;

ART
el PART
esta
apar
para
dispi
coorARTI
Decr
que t
es de
pres

- XIX. Gestionar los apoyos directos a proyectos de inversión en materia de infraestructura necesaria para su instalación; y,
- XX. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos o que le encomiende el Gobernador Constitucional del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTICULO SEGUNDO. En la desincorporación de la unidad administrativa que se establece en el presente Decreto, se incluye mobiliario, los vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos, y en general, los bienes que hayan venido utilizando para el despacho de los asuntos que tuvieron encomendados conforme a las disposiciones anteriores. La Contraloría General y Desarrollo Administrativo, coordinará y supervisará las transferencias correspondientes.

ARTICULO TERCERO. El despacho de los negocios que por efectos del presente Decreto deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubiesen alcanzado, en tanto la unidad administrativa encargada de su ejecución es desincorporada de la dependencia que corresponda conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO CUARTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en la Ciudad de Culiacán de Rosales, Sinaloa, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Renato Vega Alvarado

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Francisco C. Frías Castro

EL SECRETARIO DE HACIENDA PUBLICA Y TESORERIA
Marco Antonio Fox Cruz

EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PROMOCION ECONOMICA
Lauro Díaz Castro

RENATO VEGA
Soberano de
artículos 65, 1
30., 70., 90.,
Estado; 96. fr
de Sinaloa; 17
de Salud; y et
y 109 de la Li

Que la Ley d
establecen las
Estadísticos y
y procedimien
capacitación,
estadística y g

Que la Ley Ge
109, establece
de los Estados
la emisión de r
misma señal.